

Sesión 47.a Ordinaria, en Jueves 5 de Agosto de 1943

(Sesión de 16 a 18 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del debate.
- II.—Sumario de documentos.
- III.—Actas de las sesiones anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Tabla de la sesión.
- VI.—Texto del debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley.
- 2.—Se pone en discusión, en primer informe, el proyecto que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, y es aprobado en general.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que modifica la Ley 7,452, sobre quinquenios y otros beneficios del personal de las Fuerzas Armadas.
- 2.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le remitiera a nombre de la Cámara, relacionado con la necesidad de otorgarle una subvención extraordinaria de \$ 30.000 al Cuerpo de Bomberos de Puento Alto.
- 3.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que contesta el que se le dirigiera a petición del señor Olavarría, relativo al envío de antecedentes relacionados con el comercio de carne en el país.

4.—Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto sobre mejoramiento económico del personal del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

5.—Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que autoriza la inversión de \$ 1.500.000 en la celebración del bicentenario de la ciudad de Los Angeles.

6.—Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en el Mensaje que autoriza al Cuerpo de Bomberos de Santiago para invertir la suma de 750 mil pesos en mejoras en el edificio que posee en esta ciudad.

7.—Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en la moción del señor Concha, que aumenta el límite de los préstamos hipotecarios que puede hacer a sus imponentes la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República.

8.—Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de origen en un Mensaje, que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Educación.

9.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el financiamiento del proyecto a que se refiere el número anterior.

10.—Presentación.

11.—Telegramas.

12.—Peticiones de oficios.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Santiago, 5 de agosto de 1943.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Ley 7,452, de reciente promulgación, sobre quinquenios y otros beneficios para el personal de las Fuerzas Armadas, en servicio y en retiro, contiene omisiones que es necesario salvar, y algunas de sus disposiciones no tienen la debida claridad, de modo que, para evitar se desnaturalicen sus efectos, es conveniente precisar su verdadero alcance y significado.

El Ejecutivo habría podido observar en esas partes la ley en referencia; pero la urgencia de poner en vigor sus disposiciones principales aconsejó optar por otro procedimiento, yéndose a la promulgación lisa y llana de la ley, pero recabando de vosotros una ley aclaratoria.

Es lo que se propone el presente mensaje, siendo prudente dejar constancia de que las modificaciones que se solicitan no significan un recargo en el costo de la Ley N.º 7,452, pues todas ellas fueron consideradas en su primitivo financiamiento.

a) El artículo 1.º de la ley expresa que los quinquenios de 10 o/o por cada cinco años de servicios, alcanza también al personal indicado en la Ley N.º 6,669, de 17 de octubre de 1940. Ese personal, de acuerdo con el artículo 35 de la ley mencionada, modificado por la ley N.º 6,865, de 9 de abril de 1941, goza de quinquenios del 5 o/o, limitado al 20 o/o. Con la nueva disposición podría creerse que se mantienen ambos beneficios y que el personal gozará conjuntamente de ellos. Esto no ha sido el propósito del legislador; ni podría serlo, porque ello implicaría una injusticia, consagrando un beneficio mayor en favor de un grupo, con exclusión del resto del personal.

Es preciso, pues, derogar la disposición del artículo 35 de la Ley N.º 6,669, modificado por la Ley 6,865, en la parte que otorga los quinquenios del cinco por ciento indicados.

b) En el inciso 2.º del mismo artículo 1.º se concede el goce de quinquenios a los miembros en retiro de las Instituciones Armadas que integren, en carácter permanente, la Corte Marcial y la de la Marina de Guerra, pero se dice que el quinquenio será de un 5 o/o, cuando a todo el personal se le ha concedido el 10 o/o como quinquenio.

En el proyecto del Honorable Senado todos los quinquenios para Oficiales eran un 5 o/o, quinquenios que fueron aumentados en un 10 o/o en la Honorable Cámara de Diputados, pero allí se omitió armonizar este aumento y hacerlo también extensivo a los miembros que integran con el carácter de permanente la Corte Marcial y la de la Marina de Guerra.

Es preciso corregir esta omisión;

c) El proyecto aprobado por la Honorable Cámara consultaba como inciso final de la letra c) del artículo 1.º la siguiente glosa:

"Gozarán también de estos beneficios los Oficiales de Tierra, los Oficiales de Mar, los Oficiales de la Rama Técnica Auxiliar y los Jefes Auxiliares de Maestranzas con carrera limitada".

Dicha disposición hubo de ser desechada en el Honorable Senado, porque su redacción no corresponde a la clasificación del personal, ya que la jerarquía de Oficiales de Tierra, no se contempla en la legislación vigente. En el hecho lo que había ocurrido era un simple error, pues la Honorable Cámara había querido referirse a los Oficiales de Tren, clasificación que consagra nuestra Ley de Ascensos.

Cabe aprovechar esta oportunidad para salvar dicho error;

d) En el segundo trámite del proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, se aceptó la indicación para consignar en él un artículo que debía decir en uno de sus incisos que "el personal de la planta suplementaria de la Armada, proveniente de contratos, y los empleados técnicos del Estado Mayor, se agruparán en un escalafón independiente que se denominará "de Técnicos Auxiliares". El orden de procedencia en este nuevo escalafón se determinará considerando los sueldos de que disfruten y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos empleados que se denominarán "Técnicos Auxiliares", cuando le correspondan por el lugar que ocupan en el escalafón, ascenderán dentro de él a los empleos de mayor jerarquía, sin limitación de ninguna especie.

Por un error en la discusión en la Honorable Cámara, este inciso fué suprimido de hecho, no por voluntad de esa rama del Congreso. Es indispensable restablecerlo y ello no puede hacerse sino en la nueva ley que se somete a vuestra consideración.

De dejar definitivamente la ley en las condiciones que se dictó, quedaría el personal a que este inciso se refiere, sin ubicación en los escalafones que el mismo inciso crea.

e) En la ley de que me ocupo hay un artículo que dispone "que el personal de las Fuerzas Armadas con goce de pensión que haya vuelto al servicio tendrá derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada, considerándole el total del tiempo servido".

Aunque el Ejecutivo considera que esta disposición es clara en su alcance y que sólo otorga los beneficios a que ella se refiere al personal que se reincorpore a las plantas permanentes de las Fuerzas de la Defensa Nacional, es, sin embargo, conveniente que se establezca en forma categórica y precisa, para evitar que interés individual pretenda entenderla con mayor amplitud que la que le corresponde. Es decir, que se suponga que el personal de reserva, por ejemplo, que vuelva al servicio como tal, tiene derecho a una reliquidación de su pensión, con el aumento que determine el nuevo tiempo servido en la condición indicada.

No es esto lo que el legislador ha querido, pues, la ley N.º 7.200, que es la que faculta al Presidente de la República para llamar a las Reservas, dispone en forma categórica que el tiempo que se sirva con esos llamados, no será computable para los efectos del retiro, salvo el caso de inutilidad contraída en acto determinado del servicio. Es, en consecuencia, indispensable aclarar en forma precisa estos conceptos.

f) El artículo transitorio de la ley, concede al personal que figura en la partida 10|01|12 del Presupuesto de Gastos de la Nación para 1943, Subsecretaría de Marina y que goce de un sueldo inferior al cargo de Oficial 4.º civil de la Defensa Nacional el sueldo mínimo correspondiente al referido grado. Esta disposición que es equitativa respecto del expresado personal, excluye, con falta de equidad, al personal civil del Ejército y Fuerza Aérea.

Es, pues, indispensable incluir en el beneficio indicado al personal civil de las dos ramas de la Defensa Nacional que han sido omitidas.

Por estas consideraciones, someto a vuestra aprobación para ser tratado con el carácter de urgente, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 7.452:

a) Agrégase como inciso 2.º de la letra a) del artículo 1.º el siguiente:

“Déjase sin efecto el artículo 35 de la Ley N.º 6.669, de 24 de octubre de 1940, modificado por el artículo 1.º, letra c), de la ley N.º 6.865, de 18 de marzo de 1941; pero, para los efectos de los beneficios establecidos en el párrafo precedente les será también válidos al personal afecto a la ley N.º 6.669 los servicios que se indican en el expresado artículo”.

b) Substituir en el inciso 2.º, que pasará a ser 3.º, la frase “de un cinco por ciento” por “de un diez por ciento”.

c) Agrégase el siguiente inciso a la letra c) del artículo 1.º:

“Gozarán también de estos beneficios los Oficiales de Tren, los Oficiales de Mar, los Oficiales Auxiliares de Armas, los Oficiales de la

Rama Técnica Auxiliares, los Oficiales de Sanidad Dental, Veterinaria, Farmacia, y los Oficiales Auxiliares de Maestranza, con carrera limitada”.

d) Agrégase como 2.º inciso del artículo 11 nuevo, el que sigue:

“El personal de la planta suplementaria de la Armada, proveniente de contratos y los empleados técnicos del Estado Mayor, se agruparán en un escalafón independiente que se denominará “DE TECNICOS AUXILIARES”.

El orden de procedencia en este nuevo escalafón se determinará considerando los sueldos de que disfruten y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos empleados que se denominarán “Técnicos Auxiliares” cuando les corresponda por el lugar que ocupan en el escalafón, ascenderán dentro de él a los empleos de mayor jerarquía sin limitación de ninguna especie”.

e) Substitúyese el artículo 2.º por el siguiente:

“El personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional con goce de pensión, que haya vuelto al servicio activo en las plantas permanentes tendrán derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada, en relación con su último empleo, considerándose el total del tiempo servido”.

f) Agrégase el siguiente inciso al artículo transitorio;

“De estos mismos beneficios gozará el personal civil de planta o a contrata que figure en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional y que esté en posesión de un sueldo inferior al de Oficial 4.º Civil de la Armada”.

Artículo 2.º— Estas modificaciones regirán desde el 1.º de junio de 1943”.— (Fdos.) J. A. Ríos.— Oscar Escudero O.”

N.º 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

“N.º 6.935.— Santiago, 4 de agosto de 1943.— “Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N.º 325, del mes en curso, por el que V. E. tiene a bien poner en conocimiento de este Ministerio el acuerdo adoptado por la Honorable Cámara de Diputados, en el sentido de que se destine la suma de \$ 30,000 para subvencionar al Cuerpo de Bomberos de Puente Alto.

Sobre el particular, lamento manifestar a V. E. que esta Secretaría de Estado se ve en la imposibilidad de acceder a dicha petición, por cuanto los fondos consultados en el Presupuesto vigente se encuentran agotados, pues, con motivo de los grandes incendios ocurridos en el sur del país, fué necesario subvencionar especialmente a los Cuerpos de Bomberos de las provincias de Malleco al sur.

En todo caso, una vez que el Honorable Congreso Nacional apruebe los suplementos que se

solicitarán en su oportunidad, este Departamento de Estado considerará preferentemente la petición referida".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) J. Allard P."

N.º 3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

"N.º 1,767.— Santiago, 5 de agosto de 1943.— Tengo el honor de acusar recibo de su oficio N.º 191, de fecha 30 de junio ppdo., en que V. E., a petición del Honorable Diputado señor Simón Olavarría, solicita diversos antecedentes relacionados con el comercio de carne en el país.

En respuesta, cúmpleme manifestar a V. E. que se acompañan al presente oficio copias de los siguientes antecedentes:

a) Copia acta de apertura de las propuestas para distribuir el 60 o/o de los carros-rejas del Ferrocarril Transandino;

b) Copia del decreto N.º 1,197, de 23 de junio de 1943, del Comisariato General de Subsistencias y Precios, en que distribuye el 60 o/o de los carros-rejas del Ferrocarril Transandino, para el lapso comprendido entre el 1.º de julio y el 31 de agosto del presente año;

c) Copia del decreto N.º 1,198, de 23 de junio de 1943, del Comisariato General de Subsistencias y Precios, en que se fija el precio máximo de las carnes de vacuno, en vara, en el Matadero de Santiago, para el lapso comprendido entre el 1.º de julio y el de agosto de 1943;

d) Copia del Decreto N.º 54, de 11 de noviembre de 1938, del Comisariato General de Subsistencias y Precios, en que complementa los decretos vigentes sobre limitación de patentes de carnicerías; y

e) Nómina de establecimientos de carnicerías autorizados con posterioridad al Decreto N.º 54, de 10 de noviembre de 1938, del Comisariato General, obtenida según datos del Registro de Carnicerías, abierto a fines de 1942.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) Guillermo del Pedregal".

N.º 4.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 311.— Santiago, 3 de agosto de 1943. — Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Aumentanse los sueldos bases del personal de empleados del Senado y de la Biblioteca del Congreso en la siguiente proporción:

En un 25 o/o los superiores a \$ 50,000.

En un 30 o/o los comprendidos entre \$ 40,001 y \$ 50,000.

En un 40 o/o los comprendidos entre \$ 30,001 y \$ 40,000, y

En un 50 o/o los inferiores a \$ 30,000.

El Edecán del Senado disfrutará de un sueldo base anual de \$ 40,000.

Artículo 2.º— Los empleados jubilados del Congreso Nacional ya sea en forma administrativa o por leyes especiales, tendrán derecho a que se les reajusten sus pensiones con relación a las remuneraciones bases y asignaciones por años de servicios de que queden gozando los empleados en servicio activo, de acuerdo con la presente ley.

Los aumentos que estos reajustes signifiquen, serán de cargo fiscal.

Artículo 3.º— El mayor gasto que signifique esta ley por el presente año, se imputará al excedente que produzcan los recursos contemplados en la ley N.º 7,260, que mejora la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros.

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.) Florencio Durán.— Enrique Zañartu E., Secretario".

N.º 5.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 312.— Santiago, 3 de agosto de 1943.— Con motivo de la Moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de \$ 1,500,000 en la celebración del Bi-Centenario de la ciudad de Los Angeles.

Artículo 2.º— Una Comisión integrada por el Intendente de la provincia, que la presidirá; el Alcalde de la ciudad; el Comandante de la Guarnición; el Presidente de la Sociedad Agrícola de Bio-Bío; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Tesorero Provincial; un profesional y un industrial, estos dos últimos designados por el Presidente de la República, organizarán y dirigirá los actos conmemorativos e invertirá las cantidades que consulta esta ley.

Actuará de Secretario de la Comisión el Agrónomo Provincial.

Artículo 3.º— La cantidad a que se refiere el artículo 1.º será invertida en la forma siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| a) Para celebrar una Exposición de la Industria, el Comercio y la Agricultura, y para hacer las construcciones y ampliaciones que se requieran en el local donde se celebre ... | \$ 700,000.— |
| b) Para la construcción de un Estadio ... | 500,000.— |
| c) Para la restauración de los Fuertes de Nacimiento y San Carlos de Purén ... | 100,000 — |
| d) Aporte fiscal para la erección de un monumento a don Bernardo O'Higgins, Diputado por Los Angeles al Primer Congreso Nacional ... | 100,000.— |

- e) Para la celebración de certámenes literarios, concursos atléticos, campeonatos; para la concesión de premios y establecimientos de becas escolares \$ 100,000.—

\$ 1,500,000.—

Artículo 4.º— Las obras terminadas de la Exposición pasarán a ser propiedad de la Sociedad Agrícola de Bío-Bío; los Fuertes de Nacimiento y San Carlos de Purén pasarán a depender de la Jefatura de la Guarnición de Los Angeles, y el Estadio será de propiedad de la Municipalidad de Los Angeles.

Artículo 5.º— El gasto que demande la presente ley se imputará a la mayor entrada que produzca la aplicación de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 6.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.) **Florencio Durán.**— **Enrique Zañartu**, Secretario".

N.º 6.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior ha estudiado y pasa a informaros acerca del Mensaje por el cual se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Santiago para invertir en mejoras del edificio de su propiedad, ubicado en calle Santo Domingo esquina de Puente, de esta ciudad, la suma de 750 mil pesos que le concedió la Ley N.º 5,761, de 17 de diciembre de 1935, para establecer un sistema automático de alarmas de incendio.

La suma que esta última ley concedió para dicho objetivo resultó insuficiente, aun cuando fué complementada por un aporte de la Asociación de Aseguradores contra Incendio y por ello el Cuerpo de Bomberos no pudo realizar de inmediato la obra.

Posteriormente, cuando el Cuerpo gestionaba un aumento del financiamiento de este trabajo, estalló el conflicto bélico y con ello se perdieron todas las esperanzas de hacer las adquisiciones del material que se requería.

En esta situación, el Cuerpo de Bomberos depositó en una cuenta bancaria la suma recibida, en espera de que un cambio de la situación le permita invertirla en el fin para el que fué acordada.

Actualmente el Cuerpo tiene urgencia por efectuar algunas reparaciones en el edificio de su propiedad de Santo Domingo esquina de Puente, y de hacer en el transformaciones que aumentan la renta que hoy le produce, con la cual podrá hacer frente a los crecientes gastos, y ha propuesto al Ejecutivo que se le autorice para invertir la suma de 750 mil pesos que tiene

empozada en una cuenta bancaria, adquiriendo el compromiso de adquirir con fondos propios el servicio de alarma, a que se refirió la Ley N.º 5,761.

Vuestra Comisión ha coincidido con el Ejecutivo en la conveniencia de dar esta autorización y, en consecuencia, ha prestado su aprobación al Mensaje en los mismos términos en que viene formulado y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Santiago para invertir en mejoras en el edificio de su propiedad ubicado en la calle Puente esquina de Santo Domingo, de la capital, la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos que recibió de conformidad a lo prevenido en la ley N.º 5,761, de 17 de diciembre de 1935, debiendo, en su oportunidad, contribuir con igual suma, proveniente de sus fondos propios, a la atención de los fines indicados en la citada ley.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1943.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Santandreu (Presidente), Acharán, Cabrera, Delgado, Godoy, González Madariaga, Olavarría, Rivera y Venegas.

Votó en general a favor del proyecto la unanimidad de los señores Diputados asistentes.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Santandreu.— (Fdo.) **Carlos A. Cruz**, Secretario de la Comisión".

N.º 7.—INFORME DE LA COMISION DEL GOBIERNO INTERIOR.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior ha estudiado y pasa a informaros acerca de una Moción de que es autor el Honorable Diputado don Lucio Concha, por la cual se varía el monto máximo de las deudas para adquisiciones de bienes raíces y de los préstamos hipotecarios de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Empleados Municipales de la República.

Se trata de un proyecto sumamente simple y que tiende a facilitar la labor social de esta Caja. En la actualidad el artículo 30 del Decreto-Ley N.º 576, de 29 de septiembre de 1925, orgánico de dicha Caja, fijó en 80 mil pesos el monto máximo del préstamo hipotecario que puede conceder a sus imponentes.

En ese año tal suma permitía adquirir un inmueble o edificar, cosa que hoy resulta prácticamente imposible. La moción mocarica esta disposición y deja entregado al Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo de la Institución y de acuerdo con las posibilidades económicas de la Caja

y los sueldos de los empleados municipales, la fijación del monto máximo de estas deudas.

Vuestra Comisión estimó perfectamente justa la idea contenida en la iniciativa en informe, criterio que se confirmó con el informe que en apoyo de ella suscribe el señor Vice-Presidente de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, que es la administradora de la Institución a que este proyecto se refiere.

En consecuencia no ve inconveniente para que prestéis vuestra aprobación a la indicada moción en los mismos términos en que viene concebida, y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Sustitúyase el artículo 30 del Decreto-Ley N.º 576, de 29 de septiembre de 1925, orgánico de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, modificado por la Ley N.º 6,373, de 10 de agosto de 1939, por el siguiente:

“El monto máximo de la deuda tanto en las adquisiciones de bienes raíces como de los préstamos hipotecarios, será fijado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo de la Institución.

El Reglamento, que será aprobado por el Presidente de la República, fijará el monto máximo de las deudas y la escala de valores en relación a las posibilidades económicas de la Caja y con las rentas que, como empleados municipales, perciban sus imponentes”.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Sala de Comisión, a 3 de agosto de 1943.

N.º 8.—INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado y pasa a informar acerca del Mensaje, calificado como de “simple urgencia”, que aumenta los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. Conjuntamente con este Mensaje considero la Moción de diez señores Diputados, sobre la misma materia, presentada con fecha 1.º de septiembre de 1942, y las Mociones de los señores Carlos Alberto Martínez, de fecha 15 de septiembre de 1937, y César Godoy, de fecha 17 de diciembre de 1941, que establecen asignación familiar para el Magisterio.

Durante sus labores contó Vuestra Comisión con la permanente colaboración del señor Ministro de Educación Pública, don Enrique Marshall, y de los funcionarios del Ministerio señores Jorge Santelices, Federico Arriagada y Rafael Rambaldi. Aportaron también su esfuerzo a las labores de la Comisión, el Subsecretario de Educación Pública, señor César Bunster, y el Jefe de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, señor Gonzalo Rahausen, a

quien se debe el estudio de la fórmula que el proyecto propone para mejorar la situación del personal jubilado de estos Servicios.

Concurrió también a una de las sesiones de Vuestra Comisión, el señor Ministro de Hacienda, don Guillermo del Pedregal, quien fundamentó en ella el criterio del Gobierno, para solicitar que estos gastos sean financiados durante el presente año, mediante una autorización para contratar empréstitos internos por las cantidades necesarias, razonamiento que se detalla en el párrafo de este informe, relativo al financiamiento.

Por último, para ilustrar su criterio, Vuestra Comisión escuchó a representantes de las más importantes organizaciones gremiales del Magisterio, cuáles son la Unión de Profesores de Chile, la Sociedad Nacional de Profesores y la Asociación de Escuelas Normales, como también a representantes del magisterio secundario, de los cuales fué vocero el Rector del Liceo Valentín Letelier, señor Luis Galecio.

Como argumentación general Vuestra Comisión debe hacer constar su criterio unánime para estimar que la situación económica del Magisterio era tan aflictiva que hacía indispensable buscar para ella un remedio inmediato ya que la desproporción entre el monto de sus remuneraciones y el costo alcanzado de la vida, transformaba éstas en salarios de hambre y miseria.

Desde el primer instante se abordó el problema desde el punto de vista de tratar de alcanzar una solución que, dentro de una suma de mayor gasto posible y razonable, solucionara este problema con carácter de permanencia, cuando menos por algunos años, a fin de evitar la repetición periódica del espectáculo denigrante para los maestros e indigna para nuestra democracia, de agitación pública provocada por la actividad del Magisterio en orden a conseguir más justas remuneraciones, periodicidad que podría llegar a crear en la opinión pública la falsa impresión de que este gremio formula exigencias exorbitantes o injustificadas, cuando la realidad es que ha vivido en constante postergación y sin tener jamás ni siquiera una aproximada satisfacción de sus aspiraciones y necesidades.

No parece indispensable expresar en este dictamen la conveniencia que existe en que el maestro tenga la situación de respeto a que lo hace acreedor su noble tarea y que goce de un prestigio moral que no puede alcanzar, si su estrechez económica lo obliga a una constante actividad ajena a sus labores ni tampoco parece necesario insistir en las ventajas, de todo orden, de darles salarios que les permitan subsistir decorosamente, sin ver menguada su personalidad por las duras contingencias que son inherentes a la miseria.

Este proyecto no es tampoco la solución definitiva e integral del problema económico del

magisterio; pero se acerca a ella cuanto ha sido posible.

No se pudo dar al profesorado el sueldo base a que aspiraba, ni tampoco establecer la escala móvil de sueldos que, con sus reajustes periódicos y automáticos, habría mantenido sus sueldos en permanente concordancia con el costo de la vida. Tampoco se ha consultado la concesión de aumentos de sueldos por anualidades de cuatro por ciento, en vez de los quinientos de veinte por ciento de que actualmente gozan.

Fué necesario aprobar el proyecto sin estas ventajas, a fin de ajustarlo a una cifra que haga posible su financiamiento, sea en la forma como el Ejecutivo lo ha propuesto, sea mediante la aplicación de algunos nuevos gravámenes que, vistas las cantidades que deberán ser cubiertas, podrían ser exclusivamente tributos que no significarán un gravamen para la producción que redundará en nuevas alzas del costo de la vida.

El Congreso Nacional se encuentra en posesión y conocimiento de numerosos folletos editados, analizando la situación del magisterio y las proposiciones para su mejoramiento económico; por ellos los datos que este informe con-signa son única y exclusivamente los dados en el seno de Vuestra Comisión y que no se encuentran contenidos en tales antecedentes.

Analizando los tres rubros más importantes de la alimentación, cuáles son: pan, leche y carne y, comparando los sueldos actuales del profesorado con aquéllos de que disfrutaba en 1925, en relación con el costo de la vida, se llega a las siguientes conclusiones: en 1925 los maestros ganaban un sueldo base de \$ 500, lo que significa un alcance líquido de \$ 439, es decir, un salario de \$ 14.60, con el cual podía comprar 14,6 kilos de pan; 29 litros de leche y 5 kilos de carne.

En la actualidad gana un sueldo-base de \$ 900 mensuales, lo que significa un alcance líquido de \$ 786, y un salario diario de \$ 26.22, con el cual sólo puede comprar 8 kilos de pan, 9 litros de leche y 2 kilos de carne.

Estas cifras dan la relación práctica entre uno y otro salario, en relación con el costo de estos artículos vitales. Analizados los factores de habitación y vestuario, las cifras son tan desfavorables como las anotadas.

Ahora bien, para que el salario del maestro hubiera guardado consonancia con el aumento de precio de estos artículos estudiados, los sueldos líquidos mensuales deberían ser \$ 1.337, en relación con el pan; \$ 2.730, en relación con la leche y \$ 1.950, en relación con la carne, lo cual da un sueldo promedio de \$ 2.005, líquido.

Frente a estos datos y a las cifras de estudios que aparecen en diversos folletos y publicaciones, que figuran en los antecedentes de este proyecto, Vuestra Comisión debió esti-

mar como absolutamente insuficiente la proposición contenida en el Mensaje del Ejecutivo que proponía un aumento máximo de 40 o/o para el sueldo-base de \$ 900, del maestro primario, lo que significaba dejarlo con un sueldo bruto mensual de \$ 1.260.

La sola enunciación de esta cifra hace evidente que haberla aprobado significaba mantener tan agudo como en la actualidad el problema que se trata de resolver, y de ahí que Vuestra Comisión, tomando siempre como base la idea del Ejecutivo, se abocará de lleno a estudiar nuevas escalas de porcentajes de aumentos, que acercara los sueldos-base a cantidades razonables.

Por cierto que estos mayores aumentos han significado elevar considerablemente el costo total del proyecto, respecto del que significaba la iniciativa del Ejecutivo, pero, Vuestra Comisión os los propone con la certidumbre de que ellos merecerán vuestra aprobación, aún cuando signifiquen hacer sacrificios en otros rubros de gastos o bien la futura imposición de algún nuevo gravamen, ya que se justifican en tal forma, que no se requiere ni siquiera de argumentos para que ellos aparezcan como indispensables ante el criterio ilustrado de quien estudie imparcialmente la situación del magisterio.

La economía particular debe orientarse sobre la base de que los gastos han de ajustarse estrictamente a las posibles entradas; pero, la economía fiscal sólo puede marchar sobre la base de que para los gastos justos y necesarios han de buscarse nuevas entradas pero, en ningún caso, ellos deben no hacerse argumentando que no tiene el Estado dinero para solventarlos.

Cree Vuestra Comisión imposible que pueda señalarse un gasto que se justifique más ampliamente que el propuesto en este proyecto, sea que el se analice con un criterio estrictamente material o con apreciación de las razones morales que obligan a realizarlo, pues desde el primero se llega a la conclusión de que es el magisterio el más abandonado de los sectores de los servicios públicos, y, desde el segundo, ha de concluirse en que ningún otro realiza una función más trascendental para el porvenir de la Patria.

A fin de facilitar el conocimiento del criterio que ha movido en cada caso a Vuestra Comisión, sea para aprobar la idea sustentada por el Ejecutivo, sea para modificarla, o bien para adicionar el proyecto con disposiciones que el original no contenía, haremos de ellas un análisis dividido por las diversas materias a que ellas se refieren.

El trabajo de Vuestra Comisión se realizó sobre la base del Mensaje del Ejecutivo, pero como desde el primer momento hubo consenso unánime dentro de ella para estimar sus proposiciones como insuficientes, se cambiaron

ideas hasta llegar a un principio de acuerdo sobre la base de ciertas ideas fundamentales. En estas condiciones, y para facilitar el trabajo de la Comisión, el señor Ministro de Educación Pública hizo elaborar en el Ministerio un nuevo proyecto, que contemplaba dichas ideas y sobre el cual, en realidad, Vuestra Comisión trabajó.

El señor Ministro de Educación Pública manifestó en forma reiterada que el Gobierno no patrocinaba otro proyecto, que aquel enviado al Congreso y que los trabajos posteriores realizados por el Ministerio a su cargo no eran sino una colaboración a la labor que la Comisión debía realizar.

ESCALAS DE AUMENTOS DE SUELDOS (Arts. 1.º, 2.º y 3.º)

Hubo opinión unánime en Vuestra Comisión para estimar que de todo el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que esta ley favorece, el sector que debía ser considerado en forma preferente, era aquel en que se agrupaba el grueso del Magisterio primario, o sea el que aquellos maestros que ganan un sueldo-base anual de \$ 10,800, y el de los Directores de Escuelas de 3.ª Clase, que tienen una remuneración de \$ 11.400 anuales y que forman el núcleo de la docencia primaria, y que en total alcanzan a 8.655 y 2.906 personas, respectivamente.

Se aceptó, en consecuencia, la idea de hacer alguna diferencia entre los sueldos bajos del personal docente y del personal administrativo, técnico y de servicio; pero se la modificó en el sentido de que para los dos grupos indicados se creó una mejor situación aun dentro del conjunto del personal docente con sueldos bajos.

Así se aumentó en un 75 o/o los sueldos de \$ 10.800, y \$ 11.400 anuales y en un 66 2/3 o/o los sueldos del demás personal docente con una renta inferior a \$ 12.750 anuales comprendiendo en este último porcentaje de aumento a los Directores de Escuelas de 2.ª Clase.

El aumento de 60 o/o llega de \$ 12.751 a \$ 15,000 anuales, alcanzando este porcentaje, por lo tanto, a los Directores de Escuelas de 1.ª Clase.

El rubro final lo forman aumentos de 55 o/o para los sueldos hasta de \$ 16,000 anuales.

La proposición que Vuestra Comisión estudió y cuya gestación ha sido ya explicada, establecía que todos los sueldos del resto del personal docente y de todo el personal directivo, administrativo y de servicio inferiores a \$ 16,000 anuales, aumentarían un 50 o/o y luego fijaba una escala decreciente hasta llegar a un aumento mínimo de 10 o/o para los sueldos superiores a \$ 48,000 anuales.

Estimó Vuestra Comisión que, aunque efectivamente,

la situación que con mayor urgencia era necesario remediar se refería al profesorado primario, no era menos efectivo que no se podía desconocer la condición de verdadera angustia económica en que vivía la masa del personal administrativo y de servicio, cuyas remuneraciones eran escasísimas y, por ello, acordó modificar esta escala e iniciarla también con porcentajes de 75 o/o de aumento, si bien fijando hasta sólo \$ 6,000 anuales la renta favorecida.

De acuerdo con este criterio se aprobó la escala que el proyecto consulta, que asigna un 25 o/o de aumento para todo el personal con un sueldo base anual superior a \$ 30,001 y hasta \$ 48,000, no manteniendo en esto una escala armónica, pues estimó conveniente aumentar las remuneraciones de algunos altos jefes, como los Directores Generales del Servicio, por ejemplo, a fin de darles una situación económica de acuerdo con la importancia de sus tareas y responsabilidades.

PERSONAL REMUNERADO POR HORAS DE CLASES (Art. 4.º)

Respecto de esta escala se acordó dar un aumento de 50 o/o a las horas pagadas hasta \$ 750 anuales y que son las que comprenden a la gran parte del profesorado secundario, bajando luego a 30 o/o respecto de las pagadas a \$ 900 y \$ 1,050 anuales; 25 o/o para las pagadas a \$ 1,300 anuales; 20 o/o para las pagadas a \$ 1,800 anuales, y 15 o/o para las pagadas a \$ 2,400 anuales.

Las estadísticas tenidas en vista por Vuestra Comisión para calcular estos aumentos, en relación con la remuneración que recibe el personal secundario, dan los siguientes datos:

Profesores que tienen de 1 a 10 horas anuales de clases, 26 o/o; profesores que tienen de 10 a 20 horas anuales de clases, el 44 o/o, y profesores que tienen de 20 a 30 horas de clases anuales, el 20 o/o. De este último porcentaje es escaso el número que tiene completo su horario de 30 horas.

DISPOSICIONES ESPECIALES (Art. 5.º)

Aunque de la redacción de los artículos pertinentes se desprende, en forma que no admite discusión, que los aumentos se conceden a los cargos y no al funcionario que lo desempeña, o sea, que en caso de que un mismo empleado tenga dos o más cargos debe recibir el sueldo aumentado con lo que a cada uno de ellos corresponda, de acuerdo con la escala de aumento, según su monto y no sumar todas sus rentas para aplicar a este total el porcentaje de aumento que le correspondería. Vuestra Comisión prefirió dejar claramente establecida esta circunstancia.

Se debió ello a que, a pesar de que su espíritu al aprobar el año recién pasado la gratifi-

eación al profesorado, fué idéntico al que ahora mantiene, al ajustarse el pago de ésta se procedió sumando a los funcionarios sus diversos sueldos, para calcular en esta forma el porcentaje de gratificación que le correspondía recibir.

Esta última interpretación perjudica al personal y casi sin excepción al más modesto, que habitualmente es aquel que tiene algún cargo complementario, como es el caso de los porteros de escuelas diurnas que lo son también de alguna nocturna, etc.

El inciso 2.º de este artículo trata de regularizar una situación de evidente injusticia que se ha creado a este personal que se ve colocado prácticamente al margen de la instrucción primaria y que gana remuneraciones muy inferiores a la del maestro primario.

Lógicamente que son muy escasos los funcionarios en estas condiciones, pues casi la totalidad de los normalistas se han reintegrado a la docencia; pero hubo necesidad en Vuestra Comisión para aprobar este mejoramiento especial, pues estima que existe marcada conveniencia de que, en lo posible, todos estos cargos sean habitualmente desempeñados por maestros.

En la actualidad el personal administrativo superior de los liceos, o sea Rectores e Inspectores Generales, debe hacer 6 y 9 horas de clases gratuitamente. Vuestra Comisión estimó de justicia autorizar el pago de hasta 4 horas siempre que el interesado haga el total de aquellas que la ley establece, pues principalmente en el caso de los Rectores, ellos no pueden mejorar sus rentas dando clases en establecimientos particulares o integrando comisiones examinadoras; pues la ley expresamente se lo prohíbe.

LICEO EXPERIMENTAL "MANUEL DE SALAS" (Art. 6.º)

Es necesario consignar, en forma especial, la inclusión en los beneficios de la ley del personal del Liceo Experimental "Manuel de Salas" debido a que el Gobierno, en uso de las facultades que le dió la Ley 7,200, llamada de Emergencia, colocó este Liceo bajo la tuición de la Universidad de Chile, pero, hasta la fecha, aun no se ha hecho el traspaso de los presupuestos, razón por la cual, al no incluirse expresamente, una interpretación restrictiva de la ley podría colocarlos al margen de ella, sin que tampoco la Universidad los considerara en el beneficio.

FONDOS PARA UNIVERSIDAD DE CHILE (Art. 7.º)

En respeto de la autonomía universitaria, la ley sólo autoriza la entrega de una suma global al Rector de ella, a fin de que proceda, de

acuerdo con las autoridades universitarias, a conceder al personal que le sirva los aumentos correspondientes.

El Mensaje consultaba la cantidad de \$ 6.000.000, que correspondía a 9 meses del presente año, o sea, a un gasto total anual de \$ 6.000.000.

El señor Rector había indicado que el costo de los aumentos para la Universidad llegaba a \$ 10.000.000 anuales, pero en los estudios posteriores practicados en el Ministerio de Hacienda y con el fin de rebajar el gasto que significa el proyecto, se había fijado esta suma en sólo \$ 8.000.000.

Como el criterio imperante en la Comisión fué el de no ceñirse estrictamente a una suma determinada de dinero, sino que tratar de dar al problema una solución adecuada, se acordó consultar para la Universidad la suma que el Rector había solicitado, o sea, \$ 10.000.000 anuales, de los cuales se autoriza la entrega de \$ 7.500.000, que corresponden a nueve meses de este año en los cuales deberá pagar el aumento.

Se acordó dejar expresa constancia de que esta disposición se establece en el entendido de que ella sólo resuelve el problema de este año y que, para los venideros, en el Presupuesto de Gastos de la Nación, en la suma global que se asigna a la Universidad de Chile, deberá consultarse la cantidad de \$ 10.000.000 para que ella pueda mantener el pago de sus sueldos aumentados.

Se debatió en Vuestra Comisión la conveniencia de hacer constar que el espíritu de ella era que la Universidad, al acordar sus aumentos, mejorara de preferencia sus sueldos inferiores, y el señor Ministro, informó que el Rector le había declarado que su espíritu, respecto de esta materia, era ajustarse hasta donde fuera posible a las normas y porcentajes que el proyecto consultara para el resto del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

SITUACION DEL PERSONAL DE AYSÉN Y MAGALLANES (Art. 8.º)

El propósito primitivo del Gobierno fué excluir de los beneficios de aumento del personal que prestara servicios en las provincias de Aysén y Magallanes, en atención a que, por disposición de la Ley 6,773, gozaba de una gratificación de zona ascendente al 100 ojo de sus sueldos.

Posteriormente, comunicaciones de los propios interesados establecieron que ellos preferían ver rebajada la gratificación zonal, siempre que se les considerara en el aumento, pues éste serviría para mejorar sus bases de jubilación.

Se debatió largamente en Vuestra Comisión la conveniencia de no rebajar la gratificación

zonal y de incluir a este personal en el aumento; pero prevaleció el criterio de que no era favorable para los propios interesados gozar de algún tiempo de una alta renta par vería posteriormente rebajada, pues, seguramente, el Ejecutivo al hacer el reajuste de las gratificaciones de zonas, de acuerdo con la atribución legal que ha solicitado, no mantendría una asignación zonal tan elevada.

En consecuencia, se acordó fijar la gratificación de zona de estas dos provincias en un 60 o/o, de acuerdo con la asignada para otras reparticiones públicas y derogar la disposición de la Ley 6,773, que la fijaba en 100 o/o, e incluir al personal en los beneficios del aumento.

LIMITE DE LAS REMUNERACIONES Y MONTO DE LAS PENSIONES (Art. 9.o)

Se deroga el artículo 11.o de la Ley 6,773, que fijó como remuneración para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública la suma de \$ 90,000 anuales, pues las nuevas remuneraciones, unida respecto de los empleados más antiguos al goce de quinquenios y a la circunstancia de que algunos de ellos ejercen la docencia, pueden elevarlas a una cifra bruta superior, y no existe justicia alguna en mantener esta disposición que no rige para el resto de la administración civil del Estado.

Se acordó igualmente derogar la disposición de la Ley 6,803, que fijó en \$ 52,500 anuales el monto máximo de la pensión de jubilación, pues aparte de las consideraciones generales que hacen desaconsejable una disposición que limita el monto de la jubilación a una cantidad inferior al del sueldo en ejercicio del cargo, lo que entraña gravemente el ejercicio del derecho a la jubilación, existe el antecedente de que esta disposición ha sido derogada para numerosas otras reparticiones de la Administración civil del Estado.

JUBILACION A LOS TREINTA AÑOS (Art. 10)

Actualmente sólo tiene jubilación a los 30 años el personal de Educación Primaria y aparte de la poca justicia que significa mantener estas discriminaciones dentro de un personal con tareas análogas, la norma general administrativa tiende a dar la jubilación, sin tener que alegar otro requisito que el del tiempo trabajado, con 30 años de servicios.

El artículo está redactado, de acuerdo con las disposiciones comunes en vigencia y trata de evitar con la frase "en esas reparticiones" que algún funcionario pueda ser trasladado de otra rama de la Administración Pública, con el solo propósito de darle la jubilación con treintavas partes que la ley acuerda para el Ministerio de Educación.

ESTADIO NACIONAL (Art. 11)

Largamente se debatió en Vuestra Comisión la situación del Estadio Nacional, el cual, aunque depende del Ministerio de Educación Pública, por disposición de un Decreto de Insistencia, está asimilado, para el efecto de sus sueldos, a la escala que la ley fijó para el Ministerio de Hacienda.

Ocurría, en esta forma, que este personal tenía remuneraciones muy superiores al resto de sus compañeros de Ministerio, y Vuestra Comisión estimó conveniente colocar a este personal en iguales condiciones de todo el resto del Ministerio de Educación Pública, dándole los grados y sueldos que a éste corresponden y reconociéndole el derecho a gozar de quinquenios, del que actualmente no disfruta.

La concesión de quinquenios tiene para este personal verdadera importancia, pues el Estadio Nacional está próximo a cumplir cinco años de existencia, con lo cual varios de sus funcionarios percibirían este beneficio.

Desgraciadamente, al aplicarse estas normas ocurre que cuatro funcionarios recibirán menos rentas que aquellas que hoy perciben y por ellos, el señor Ministro de Educación ofició a Vuestra Comisión para que se estudiara una fórmula que remediara esta situación, documento que llegó a su poder cuando el proyecto ya estaba totalmente despachado y que, en consecuencia, deberá ser considerado por la Corporación.

ASIGNACION FAMILIAR (Art. 12)

Hubo unanimidad en Vuestra Comisión para estimar absolutamente necesario el establecimiento de la asignación familiar, remuneración de la que ya goza no sólo casi la totalidad de los empleados públicos, sino también los particulares.

El señor Ministro de Educación Pública dió su opinión personal, que expresó era compartida por el señor Ministro de Hacienda, favorable a la idea de abordar primeramente el establecimiento de la asignación familiar y con posterioridad el aumento de los sueldos; pero expresó que el Gobierno había escuchado el pensamiento de las organizaciones gremiales todas las cuales fueron favorables al inmediato aumento de sueldos, postergando la aspiración a optar entre uno y otra. Por esta razón, el Mensaje original sólo consulta aumento de sueldos.

El monto de las asignaciones se fijó conjugando hasta donde fué posible la necesidad de dar una ayuda que sea sensible en la economía de los hogares, con las posibilidades fiscales.

De la cifra de \$ 18.436.320 que se calcula para pagar la asignación por el cónyuge, los funcionarios ministeriales manifestaron que debía rebajarse una cantidad entre el 55 y el 60

por ciento, que corresponde a maestros casados con profesoras, de los cuales, de acuerdo con la disposición del mismo artículo, sólo uno recibirá asignación.

MEJORAMIENTO DE LAS JUBILACIONES (Art. 13).

Sin excepción alguna todas las organizaciones gremiales del profesorado expresaron su anhelo de que en este proyecto se consultara un mejoramiento de la situación del personal jubilado, y Vuestra Comisión unánimemente acogió esta petición.

La fórmula aprobada fué propuesta por el Jefe de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda y está tomada de estudios practicados por esta Oficina para ir a un mejora-

miento general de las pensiones y jubilaciones del ex personal de la Administración Civil.

El señor Rahausen expresó que su proposición no tenía carácter oficial alguno, pues desconocía el pensamiento del señor Ministro de Hacienda acerca de esta iniciativa de mejorar las pensiones y que su proposición era una simple colaboración a la tarea que había acordado realizar la Comisión.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA (Art. Transitorio)

El personal que con ella se beneficia, y que alcanza más o menos a doscientas personas, no queda comprendido en los aumentos que la ley establece, y por ello se estimó de estricta justicia darle, por el presente año y por una sola vez, una ayuda especial.

MAYOR GASTO QUE SIGNIFICA EL PROYECTO

Artículo 1.º

N.º de Empleados	Sueldo actual	%	Aumento individual	Sueldo del proyecto	Mayor gasto
8.655	\$ 10.800.—	75	\$ 8.100.—	\$ 18.900.—	\$ 70.105.500.—
2.906	11.400.—	75	8.550.—	19.950.—	24.846.300.—
300	3.600.—	66 2/3	2.400.—	6.000.—	720.000.—
118	4.125.—	66 2/3	2.750.—	6.275.—	49.500.—
250	4.200.—	66 2/3	2.800.—	7.000.—	700.000.—
1	4.875.—	66 2/3	3.250.—	8.125.—	3.250.—
18	6.000.—	66 2/3	4.000.—	10.000.—	72.000.—
1	7.125.—	66 2/3	4.750.—	11.875.—	4.750.—
1	7.750.—	66 2/3	5.166.66	12.916.66	5.166.66
46	8.250.—	66 2/3	5.500.—	13.750.—	253.000.—
51	9.750.—	66 2/3	6.500.—	16.250.—	331.500.—
40	10.500.—	66 2/3	7.000.—	17.500.—	280.000.—
78	12.000.—	66 2/3	8.000.—	20.000.—	624.000.—
1.321	12.750.—	66 2/3	8.500.—	21.250.—	11.228.500.—
342	13.500.—	60	8.100.—	21.600.—	2.770.200.—
55	14.400.—	60	8.640.—	23.040.—	475.200.—
634	15.000.—	60	9.000.—	24.000.—	5.706.000.—
64	15.750.—	55	8.622.50	24.412.50	554.400.—
14.781					\$ 118.729.266.66

Artículo 2.º

21	\$ 2.000.—	75	\$ 1.500.—	\$ 3.500.—	\$ 31.500.—
79	2.400.—	75	1.800.—	4.200.—	142.200.—
12	3.000.—	75	2.250.—	5.250.—	27.000.—
10	3.600.—	75	2.700.—	6.300.—	27.000.—
2	4.800.—	75	3.600.—	8.400.—	7.200.—
813	4.875.—	75	3.656.25	8.531.25	2.972.531.25
4	5.400.—	75	4.050.—	9.450.—	16.200.—
152	5.500.—	75	4.125.—	9.625.—	627.000.—
172	6.000.—	75	4.500.—	10.500.—	774.000.—
255	6.500.—	60	3.900.—	10.400.—	994.500.—
342	7.125.—	60	4.275.—	11.400.—	1.462.650.—
6	7.200.—	60	4.320.—	11.520.—	25.920.—
312	7.750.—	60	4.650.—	12.400.—	1.450.600.—
168	8.250.—	60	4.950.—	13.200.—	831.600.—
24	8.400.—	60	5.040.—	13.440.—	120.960.—
149	9.000.—	60	5.400.—	14.400.—	804.600.—
1	9.556.—	60	5.733.60	15.289.60	5.733.60
4	9.600.—	60	5.760.—	15.360.—	23.040.—
118	9.750.—	60	5.850.—	15.600.—	698.300.—
1	10.200.—	60	6.120.—	16.320.—	6.120.—
36	10.500.—	60	6.300.—	16.800.—	299.400.—

43	10.800.—	60	6.480.—	17.280.—	278.640.—
28	11.250.—	60	6.750.—	18.000.—	189.000.—
1	11.400.—	60	6.840.—	18.240.—	6.840.—
81	12.000.—	60	7.200.—	19.200.—	583.200.—
4	12.750.—	50	6.375.—	19.125.—	25.500.—
30	13.500.—	50	6.750.—	20.250.—	202.500.—
21	14.400.—	50	7.200.—	21.600.—	151.200.—
42	15.000.—	50	7.500.—	22.500.—	315.000.—
74	15.750.—	50	7.875.—	23.625.—	582.750.—
8.007					\$ 13.614.284.85

De las cifras anteriores deben rebajarse 5 Inspectores-Profesores, con un sueldo base actual de \$ 12,000, por cuanto para ellos, el inciso 2.o, del artículo 5.o, consulta una situación especial.

La rebaja que debe hacerse por este capítulo, es de \$ 36,000, con lo cual el mayor gasto efectivo alcanza a \$ 13.614,284.35.

Artículo 3.o

54	\$ 18.000.—	45	\$ 8.100.—	\$ 26.100.—	\$ 437.400.—
54	20.250.—	45	9.112.—	29.362.50	492.075.—
5	21.000.—	45	9.450.—	30.450.—	47.250.—
82	22.500.—	45	10.125.—	32.625.—	830.250.—
34	24.000.—	45	10.800.—	34.800.—	367.200.—
111	25.500.—	40	10.200.—	35.700.—	1.132.200.—
53	26.250.—	40	10.500.—	36.750.—	556.500.—
71	27.000.—	40	10.800.—	37.800.—	766.800.—
67	28.500.—	35	9.975.—	38.475.—	668.325.—
40	30.000.—	35	10.500.—	40.500.—	420.000.—
17	33.750.—	25	8.437.50	42.187.50	143.437.50
11	38.250.—	25	9.562.50	47.812.50	105.187.50
4	42.750.—	25	10.687.50	53.437.50	42.750.—
603					\$ 6.009.375.—

Artículo 4.o

N.o de horas	Valor actual hr.	%	Aumento por hora	Valor hora proyecto	Mayor gasto
53.978	\$ 750.—	50	\$ 375.—	\$ 1.125.—	\$ 20.241.750.—
365	900.—	30	270.—	1.170.—	98.550.—
1.162	1.050.—	30	315.—	1.365.—	366.030.—
541	1.300.—	25	325.—	1.625.—	175.825.—
47	1.800.—	20	360.—	2.160.—	16.920.—
223	2.400.—	15	360.—	2.760.—	80.280.—
56.316					\$ 20.979.355.—

Artículo 5.o

Inc. 2.o — No puede calcularse exactamente el gasto, pues ello requeriría realizar una encuesta para establecer que funcionarios de los allí indicados son normalistas; pero estos casos son muy pocos, y, según cálculos generales, la diferencia de los sueldos no puede representar una suma superior a 80,000 pesos.

En cuanto a los profesores-inspectores, que tendrán 75 por ciento de aumento, se trata de cinco personas, que ganan \$ 12,000.— anuales de base, o sea, que el mayor gasto es de \$ 45,000.

Inc. 3.o — Esta disposición no significa mayor gasto, porque al calcularse el costo de las horas de clases, fueron consideradas todas las susceptibles de hacerse, incluso aquellas que la ley obliga a hacerlas gratuitamente.

Artículo 6.o

Se incluyó el gasto que representa este personal en los cálculos de costo ya transcritos.

Artículo 8.o

Actualmente se pagan en Aysen y Magallanes, sueldos bases, más gratificación de zona y quinquenios por \$ 2.723,281.25, hay que rebajar de esta cantidad, el 40 por ciento, en que disminuye la asignación zonal, con lo cual este artículo representa una economía de \$ 1.089,312.50.

Artículo 11.o

La disposición de este artículo deja la planta y sueldos del personal del Estadio Nacional, en comparación con la situación que actualmente tiene, en la siguiente forma:

Cargo	Grado actual	Sueldo actual	Gr. Ley 6,773	Sueldo 6,773	%	Anmento indiv.	Sueldo proyecto	MAYOR GASTO
Administrador	2º	54.000.—	6º	33.750.—	28	8.437.50	42.187.50	—
							Q. 4.218.75	—
Contador	8º	30.000.—	8º	22.500.—	45	10.125.—	32.625.—	9.150.—
							Q. 8.525.—	—
Jefe Control (1)	10º	25.500.—	10º	18.000.—	45	8.100.—	26.100.—	3.210.—
							Q. 2.610.—	—
Secretario (1)	10º	25.500.—						
Cajero (1); Bodeguero (1); Inspector 1.º (1) ...	12º	21.300.—	10º	18.000.—	45	8.100.—	26.100.—	600.—
Inspector 2.º	14º	18.300.—	12º	13.500.—	50	6.750.—	20.250.—	—
Oficiales (2); Inspector Aseo (1); Jardinero Mayor (1)	16º	15.300.—	14º	12.000.—	60	7.200.—	19.200.—	900.—
								1.500.—
Carpintero (1); Gásfiters (1); Electricista (1)	17º	14.100.—	16º	10.500.—	60	6.300.—	16.800.—	1.500.—
Vigilante (2)	18º	12.900.—	17º	9.750.—	60	5.850.—	15.600.—	1.500.—
Portero	20º	10.500.—	18º	9.000.—	60	5.400.—	14.400.—	1.500.—
Jardineros (2)	22º	8.400.—	20º	7.750.—	60	4.650.—	12.400.—	1.900.—
Aseadores (4)	24º	6.300.—	22º	6.500.—	60	3.900.—	10.400.—	2.000.—
			24º	5.500.—	75	4.125.—	9.625.—	3.325.—

Cónyuge:	12.803 a \$ 1.440.— anuales cada uno	\$ 18.436.320.—
Hijos	16.004 a \$ 1.200.— anuales cada uno	19.204.800.—
Madre	3.201 a \$ 1.200.— anuales cada una	3.841.200.—
		\$ 41.482.320.—

De acuerdo con esta planilla, el mayor gasto llega a \$ 46.560.— suma a la cual debe rebajarse \$ 7.593.75, que percibiría menos que su renta actual el Administrador; y \$ 1.050 que percibirían menos que su renta actual los tres empleados del grado 12º. En esta forma, el mayor gasto efectivo de este artículo, alcanza a \$ 35,816.25.

Artículo 12.º

Sobre las bases estadísticas proporcionadas por la Oficina del Presupuesto, se calcula que el 65 por ciento de los empleados, sea casado y con 2 1/2 cargas de promedio, que corresponden 1.25 a los hijos; 1 al cónyuge, y 0.25 a la madre. Estos cálculos dan en este caso, el siguiente resultado:

Artículo 13.o

Según los datos proporcionados por el Jefe de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, señor Gonzalo Rahausen, el costo de la fórmula aprobada para mejorar las pensiones, si bien es imposible calcu-

lar exactamente sin hacer un estudio de cada uno de los casos favorecidos, debe estimarse que alcanza a un 50 por ciento de la cuota que hoy paga el Fisco por este concepto, y que llega a \$ 31.872,305.92, o sea, que el costo de este artículo sería de \$ 15.936,152.96.

RESUMEN DEL MAYOR GASTO TOTAL DEL PROYECTO

Artículo 1.o	\$ 118.729.266.66
Artículo 2.o	13.614.248.85
Artículo 3.o	6.009.375.—
Artículo 4.o	20.979.355.—
Artículo 5.o	125.000.—
<hr/>	
45% Recargo calculado quinquenios	\$ 159.457.245.51
Artículo 7.o	71.755.760.48
Artículo 11.o	10.000.000.—
Artículo 13.o	35.816.25
	15.936.152.96
<hr/>	
Artículo transitorio	\$ 257.184.975.20
Menos economía, artículo 8.o	500.000.—
	1.089.312.50
<hr/>	
TOTAL DEL GASTO ANUAL	\$ 256.595.662.70
Gasto de la asignación familiar que entra a regir el 1.o-I-1944	41.442.320.—

FINANCIAMIENTO

La Comisión aprobó el financiamiento propuesto por el Ejecutivo, a sea, una autorización para que el Presidente de la República pueda contratar empréstitos, pagarés o anticipos bancarios.

Como la ley regirá este año, sólo nueve meses, a contar desde el 1.o de abril, la suma que se autoriza contratar se fijó en ciento noventa y cinco millones de pesos, pues, la suma exacta del mayor gasto en los nueve meses de este año, alcanza a 192 millones 083,447.03 pesos.

Por las consideraciones expresadas en el cuerpo de este informe y con la relación que emana de los acuerdos transcritos y comentados, vuestra Comisión tiene el honor de someteros y proponer para vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.o— Aumentase en la forma que a continuación se indica el sueldo base anual del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública:

El personal docente con \$ 10.800 y \$ 11.400, en un 75 o/o;

El personal docente hasta \$ 12.750, en un 66 2/3 o/o;

El personal docente desde \$ 12.751 a \$ 15.000 en un 60 o/o;

El personal docente desde \$ 15.001,— a \$ 16.000, en un 55 o/o;

Art. 2.o— El personal directivo, administrativo, técnico, y de servicio, aumentará su sueldo base anual, en la forma que sigue:

El personal hasta \$ 6.000, en un 75 o/o;

El personal desde \$ 6.001, hasta \$ 12.000, en un 60 o/o;

El personal desde \$ 12.001, hasta \$ 16.000, en un 50 o/o;

Art. 3.o— Todo el demás personal docente, directivo, administrativo, técnico y de servicio, aumentará su sueldo base anual, en la siguiente forma:

El personal desde \$ 16.001, hasta \$ 24.000, en un 45 o/o;

El personal desde \$ 24.001, hasta \$ 27.000, en un 40 o/o;

El personal desde \$ 27.001, hasta \$ 30.000, en un 35 o/o;

El personal desde \$ 30.001, hasta \$ 48.000, en un 25 o/o;

El personal superior a \$ 48.000, en un 10 o/o.

Art. 4.o— El personal remunerado por horas de clases aumentará su sueldo base anual, en la siguiente forma:

La hora que actualmente se paga, a razón de \$ 750, en un 50 o/o;

Las horas que actualmente se pagan, a razón de \$ 900, y \$ 1.050 en un 30 o/o;

La hora que actualmente se paga, a razón de \$ 1.300, en un 25 o/o;

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 1.800, en un 20 o/o;

La hora que actualmente se paga, a razón de \$ 2.400, en un 15 o/o.

Art. 5.o— Para la aplicación del porcentaje de los aumentos establecidos en los artículos anteriores, se considerarán separadamente los sueldos correspondientes a cada cargo.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los normalistas que desempeñen cargos de Secretarios, de Inspecciones Escolares, Bibliotecarios o Inspectores de Escuelas Normales, disfrutarán de la renta correspondiente a profesor primario; y los Inspectores-Profesores de los Liceos aumentarán su sueldo base anual en un 75 o/o, limitándose a 12 el número de horas de clases que podrán desempeñar.

El personal administrativo superior de los liceos, que desempeñe el total de las horas de clases obligatorias que les fijó la ley N.o 6.773, tendrá derecho a percibir remuneración por 4 de dichas horas.

No se aplicarán los aumentos que establecen los artículos anteriores a los sueldos del Ministro y del Subsecretario.

Art. 6.o— Ríjen para el personal del Liceo Experimental "Manuel de Salas", las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 7.o— Póngase a disposición del Rector de la Universidad de Chile la cantidad de \$ 7.500.000, a fin de que proceda a aumentar la remuneración del personal de su dependencia.

Art. 8.o— El personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos educacionales de las provincias de Aysen y Magallanes, gozará de una gratificación equivalente al 60 o/o de sus sueldos, aumentados en la proporción que corresponda, de acuerdo con la presente ley.

Derógase el artículo 8.o de la Ley N.o 6.773, de 14 de diciembre de 1940.

Art. 9.o— Deróganse el artículo 11 o de la ley antes citada y las disposiciones sobre impuestos o contribuciones que establece la ley N.o 5.753, de 5 de diciembre de 1935, modificada por la Ley N.o 6.803, de 30 de enero de 1941, respecto a las pensiones de jubilación, y aquellas que limiten en alguna forma el monto de este beneficio.

Art. 10.o— El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile obtendrá su jubilación con una pensión calculada a razón de una treintava parte del promedio de los sueldos percibidos en los últimos tres años de servicios, prestados en esas reparticiones.

Art. 11.o— El Administrador del Estadio Nacional tendrá el grado y renta correspondiente a los Jefes de Sección del Ministerio de Educación Pública.

El personal del Estadio Nacional gozará del

grado y renta que les fijó el artículo 2.o, transitorio de la Ley N.o 6.773, de 14 de diciembre de 1940.

Derógase el inciso final del artículo indicado y el decreto de insistencia del Ministerio de Educación Pública N.o 2.201, de 23 de marzo de 1942, que dió a este personal los sueldos de la escala fijada para el dependiente del Ministerio de Hacienda.

Art. 12.o— El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública a que se refiere esta Ley, tendrá derecho a gozar de una asignación familiar de \$ 120, mensuales por la cónyuge y de \$ 100, mensuales por la madre legítima o natural y por los hijos legítimos, naturales, adoptivos o hijastros menores de 18 años, siempre que estas personas vivan a sus expensas.

Cuando los hijos están educándose, este derecho se hará extensivo hasta los 21 años.

En el caso en que ambos cónyuges tengan derecho a gozar de esta asignación, ella sólo se pagará al que perciba una renta mayor.

La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para ningún efecto legal. En todo caso la asignación familiar será inembargable.

El empleado que dolosamente oculte datos o los proporcione falsos, para gozar de asignaciones familiares, será sancionado con la pérdida de su empleo.

El pago de la asignación familiar empezará a regir el 1.o de enero de 1944, y el gasto que importe será consultado en el Presupuesto del año próximo.

Art. 13.— Las pensiones de jubilación del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que haya dejado de prestar servicios con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, serán aumentadas en los siguientes porcentajes:

Sobre los primeros \$ 3.000. de pensión anual, 100 o/o;

Sobre los siguientes \$ 3.000 de pensión anual, 30 o/o, y

Sobre los subsiguientes \$ 3.000 de pensión anual, 20 o/o.

Las pensiones que, después de aplicados los aumentos anteriores, resulten inferiores a \$ 6.000 anuales, gozarán de un aumento que entere dicha suma, como pensión mínima.

Sin perjuicio de los aumentos a que se refieren los incisos anteriores, las pensiones concedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1912, tendrán, además, un aumento extraordinario de 100 o/o, y las concedidas entre esta última fecha y el 31 de diciembre de 1924, tendrán un aumento de 70 o/o. Este aumento extraordinario no se aplicará a aquellas pensiones que hayan sido mejoradas en virtud de leyes o decretos leyes de carácter general o especial.

Art. 14.— Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos, pagarés

o anticipos bancarios que produzcan hasta un total de \$...., para los efectos de cubrir el gasto que significa la presente ley.

En caso de empréstitos su servicio será del 7 o/o de interés anual y 1 o/o de amortización acumulativa, también anual.

Los gastos en que se incurra con motivo de la contratación del empréstito, pagarés o anticipos bancarios serán de cargo de esta misma ley.

Art. 15.— Esta ley regirá desde el 1.º de abril de 1943, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final de artículo 12.

Artículo transitorio.— El personal a jornal y el que se pague con fondos propios de los establecimientos educacionales, gozará, en el presente año y por una sola vez, de una gratificación de \$ 2.500.

Acordado en numerosas sesiones con asistencia de los señores Brañes (Presidente), Acharán, Arias, Atienza, Coloma, Diez, Fonseca, Garretón, Ibáñez, Imable, Moyano, Pinedo, Tapia y Ríos.

Votaron en general a favor del proyecto la unanimidad de los señores Diputados asistentes a la sesión en que fué aprobado y que fueron los señores Brañes, Acharán, Arias, Atienza, Coloma, Fonseca, Moyano, Ríos y Tapia.

Se designó Diputado Informante al H. señor Brañes.— (Fdo.) Carlos A. Cruz, Secretario de la Comisión.

N.º 9.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda informa acerca del financiamiento propuesto por la Comisión de Educación al proyecto que aumenta los sueldos al personal dependiente del Ministerio de Educación.

La Comisión fué partidaria de aceptar el sistema adoptado por la Comisión de Educación en orden a autorizar al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la cantidad de 195 millones de pesos, a fin de cubrir el gasto que importa la totalidad del proyecto aprobado por la Comisión de Educación, por lo que resta del presente año.

El artículo aprobado es el siguiente:

"Artículo 14.º— Autorízase al Presidente de la República para que, durante el presente año, contrate empréstitos, pagarés o anticipos bancarios que produzcan hasta un total de 195 millones de pesos para los efectos de cubrir el gasto que significa la presente ley.

El caso de empréstitos su servicio será de siete por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa, también anual.

Los gastos en que se incurra con motivo de la contratación del empréstito, pagarés o an-

ticipos bancarios serán de cargo de esta misma ley".

El señor Poklepovic manifestó que a nombre propio y de su colega de Comisión, señor Alessandri, se dejara constancia en el acta y en el informe de la Comisión, que la autorización para contratar un empréstito por la suma de 195 millones de pesos que ha acordado la mayoría de la Comisión para financiar este proyecto, es un sistema inaceptable, contrario a disposiciones expresas de nuestra Constitución Política. Además, dejan constancia que ni siquiera se señala en el artículo aprobado las fuentes de recursos para servir el empréstito autorizado, lo que hace ilusoria su colocación y en el hecho impracticable el mejoramiento económico que se persigue en beneficio de los profesores.

Por lo tanto, estiman que la Comisión de Hacienda al aprobar esta autorización ha dejado sin financiamiento este proyecto.

El señor Aldunate, por su parte, pide que se deje constancia en el informe de que el financiamiento aprobado no contempla los recursos necesarios para cubrir el gasto en los años venideros.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1943. Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los señores Faivovich (Presidente), Alcalde, Aldunate, Alessandri, Brito, Cárdenas, González von Marées, Guerra, Poklepovic, Prieto, Ruiz y Urzúa.

Se designó Diputado Informante al señor Urzúa.

(Fdo.): Aniceto Fabres Y., Secretario de Comisiones.

N.º 10.—PRESENTACION DE DON ISAAC POBLETE POBLETE, CON LA QUE APORTA ALGUNOS ANTECEDENTES AL PROYECTO DE LEY QUE LE RECONOCE AÑOS DE SERVICIOS.

N.º 11.—DIECISIETE TELEGRAMAS:

Con los 16 primeros, otras tantas agrupaciones de profesores solicitan de la Cámara agotar los medios para que se despache en la presente sesión el proyecto que les mejora su situación económica.

—Con el último, los ferroviarios jubilados de Coquimbo solicitan reincorporación al servicio.

N.º 12.—PETICIONES DE OFICIOS.

De los señores González Olivares y Valdebenito al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva recabar de quien corresponda, se dé cumplimiento a la petición formulada por SS. SS., y remitida a ese Ministerio por oficio de esta Corporación N.º 815, de fecha 30 de abril del presente año, para que, conjuntamente con el decreto denegatorio N.º 1132, de fecha 8 de julio del presente

año de ese Ministerio, pase en informe al Consejo de Defensa Fiscal.

—De los señores González Olivares, Tapia y Valdebenito a los señores Ministros del Interior y de Salubridad, a fin de que si lo tienen a bien, se sirvan recabar de quien corresponda, se arbitren las medidas necesarias para efectuar la clausura o traslado de un botadero de basuras que existe al final de la calle Gandarillas, pues es un foco de infección, que contribuye a la insalubridad de los numerosos habitantes de las poblaciones obreras "Carrera" y "Javierra Carrera", situadas en esta ciudad, al final de la Avenida General Velásquez.

—De los señores Cárdenas, Venegas y Ríos, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva recabar del señor Director General de Ferrocarriles del Estado ordene a quien corresponda, la inclusión del personal de Tracción, reincorporado a los servicios de la Empresa, en el aumento que se le hizo a

V.—TABLA DE LA SESION

Aumento de sueldos al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Corresponde, en primer lugar, calificar la urgencia manifestada por S. E. el Presidente de la República para el proyecto que modifica la Ley 7,454, sobre quinquenios a las Fuerzas Armadas.

Si a la Cámara le parece, se declarará simple urgencia.

Acordado.

2.—MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse del proyecto que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Está impreso en el Boletín 5,103.

Diputado Informante de la Comisión de Educación Pública es el Honorable señor Brañes, y de la Comisión de Hacienda el Honorable señor Urzúa.

El informe de la Comisión de Hacienda está impreso a roneo.

Dice el proyecto de ley:

Artículo 1.o.—Auméntase en la forma que a continuación se indica el sueldo base anual del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública:

El personal docente con \$ 10,800 y \$ 11,400, en un 75 o/o;

El personal docente hasta \$ 12,750, en un 66 2/3 o/o;

El personal docente desde \$ 12,751 a \$ 15,000 en un 60 o/o;

El personal docente desde \$ 15,001,—a \$ 16,000, en un 55 o/o;

Artículo 2.o.—El personal directivo, administrativo, técnico, y de servicio, aumentará su sueldo base anual, en la forma que sigue:

El personal hasta \$ 6,000, en un 75 o/o;

El personal desde \$ 6,001, hasta \$ 12,000, en un 60 o/o;

El personal desde \$ 12,001, hasta \$ 16,000, en 50 o/o;

Artículo 3.o.—Todo el demás personal docente, directivo, administrativo, técnico y de servicio, aumentará su sueldo base anual, en la siguiente forma:

El personal desde \$ 16,001, hasta \$ 24,000, en un 45 o/o;

El personal desde \$ 24,001, hasta \$ 27,000, en un 40 o/o;

El personal desde \$ 27,001, hasta \$ 30,000, en un 35 o/o;

El personal desde \$ 30,001, hasta \$ 48,000, en un 25 o/o;

El personal superior a \$ 48,000, en un 10 o/o.

Artículo 4.o.—El personal remunerado por horas de clase aumentará su sueldo base anual, en la siguiente forma:

La hora que actualmente se paga, a razón de \$ 750, en un 50 o/o;

Las horas que actualmente se pagan a razón de \$ 900, y \$ 1,050, en un 30 o/o;

La hora que actualmente se paga, a razón de \$ 1.300, en un 25 o/o;

La hora que actualmente se paga, a razón de \$ 1.800, en un 20 o/o;

La hora que actualmente se paga, a razón de \$ 2.400, en un 15 o/o.

Artículo 5.o.—Para la aplicación del porcentaje de los aumentos establecidos en los artículos anteriores, se considerarán separadamente los sueldos correspondientes a cada cargo.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los normalistas que desempeñen cargos de Secretarios, de Inspecciones Escolares, Bibliotecarios o Inspectores de Escuelas Normales, disfrutarán de la renta correspondiente a profesor primario; y los Inspectores-Profesores de los Liceos aumentarán su sueldo base anual en un 75 o/o, limitándose a 12 el número de horas de clases que podrán desempeñar.

El personal administrativo superior de los liceos, que desempeñe el total de las horas de clases obligatorias que les fijó la Ley N.º 6,773, tendrá derecho a percibir remuneración por 4 de dichas horas.

No se aplicarán los aumentos que establecen los artículos anteriores a los sueldos del Ministro y del Subsecretario.

Artículo 6.o.— Rigen para el personal del Liceo Experimental "Manuel de Salas", las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 7.o.— Póngase a disposición del Rector de la Universidad de Chile la cantidad de \$ 7.500.000. a fin de que proceda a aumentar la remuneración del personal de su dependencia.

Artículo 8.o.— El personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos educacionales de las provincias de Aysen y Magallanes, gozará de una gratificación equivalente al 60 o/o de sus sueldos, aumentados en la proporción que correspondan, de acuerdo con la presente ley.

Derógase el artículo 8.o de la Ley N.o 6.773, de 14 de diciembre de 1940.

Artículo 9.o.— Deróganse el artículo 11.o de la ley antes citada y las disposiciones sobre impuestos o contribuciones que establece la Ley N.o 5.753, de 5 de diciembre de 1935, modificada por la Ley N.o 6.803, de 30 de enero de 1941, respecto a las pensiones de jubilación, y aquellas que limiten en alguna forma el monto de este beneficio.

Artículo 10.o.— El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile obtendrá su jubilación con una pensión calculada a razón de una treintaava parte del promedio de los sueldos percibidos en los últimos tres años de servicios, prestados en esas reparticiones.

Artículo 11.o.— El Administrador del Estadio Nacional tendrá el grado y renta correspondiente a los Jefes de Sección del Ministerio de Educación Pública.

El personal del Estadio Nacional gozará del grado y renta que les fijó el artículo 2.o, transitorio de la Ley N.o 6.773, de 14 de diciembre de 1940.

Derógase el inciso final del artículo indicado y el decreto de insistencia del Ministerio de Educación Pública N.o 2.201, de 23 de marzo de 1942, que dió a este personal los sueldos de la escala fijada para el dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.o.— El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública a que se refiere esta Ley, tendrá derecho a gozar de una asignación familiar de \$ 120 mensuales por la cónyuge y de \$ 100, mensuales por la madre legítima o natural, y por los hijos legítimos, naturales, adoptivos o hijastros menores de 18 años, siempre que estas personas vivan a sus expensas.

Cuando los hijos están educándose, este derecho se hará extensivo hasta los 21 años.

En el caso en que ambos cónyuges tengan derecho a gozar de esta asignación, ella sólo

se pagará al que perciba una renta mayor.

La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para ningún efecto legal. En todo caso la asignación familiar será inembargable.

El empleado que dolosamente oculte datos o los proporcione falsos, para gozar de asignaciones familiares, será sancionado con la pérdida de su empleo.

El pago de la asignación familiar empezará a regir el 1.o de enero de 1944, y el gasto que importe será consultado en el Presupuesto del año próximo.

Artículo 13.o.— Las pensiones de jubilación del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que haya dejado de prestar servicios con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, serán aumentadas en los siguientes porcentajes:

Sobre los primeros \$ 3.000 de pensión anual, 100 o/o.

Sobre los siguientes \$ 3.000 de pensión anual, 30 o/o y

Sobre los subsiguientes \$ 3.000 de pensión anual, 20 o/o.

Las pensiones que, después de aplicados los aumentos anteriores, resulten inferiores a \$ 6.000 anuales, gozarán de un aumento que entre dicha suma como pensión mínima.

Sin perjuicio de los aumentos a que se refieren los incisos anteriores, las pensiones concedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1912, tendrán, además, un aumento extraordinario de 100 o/o, y las concedidas entre esta última fecha y el 31 de diciembre de 1924, tendrán un aumento de 70 o/o. Este aumento extraordinario no se aplicará a aquellas pensiones que hayan sido mejoradas en virtud de leyes o decretos leyes de carácter general o especial.

Artículo 14.— Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos, pagarés o anticipos bancarios que produzcan hasta un total de \$ para los efectos de cubrir el gasto que significa la presente ley.

En caso de empréstitos su servicio será del 7 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa también anual.

Los gastos en que se incurra con motivo de la contratación del empréstito pagarés o anticipos bancarios, serán de cargo de esta misma ley.

Artículo 15.— Esta ley regirá desde el 1.o de abril de 1943, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 12

Artículo transitorio.— El personal a jornal y el que se pague con fondos propios de los establecimientos educacionales, gozará, en el presente año, y por una sola vez, de una gratificación de \$ 2.500.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Branés.

El señor BRANÉS. — Señor Presidente: me corresponde, en esta oportunidad informar a la Honorable Cámara sobre el proyecto de ley que mejora los sueldos del personal del Ministerio de Educación Pública.

La Comisión de Educación Pública tuvo como base de discusión, el Mensaje enviado últimamente por el Ejecutivo, y, además, tuvo a la vista una moción presentada por varios Honorables colegas, que resumía la opinión de la Unión de Profesores de Chile. También tuvo a la vista la Comisión, para completar su estudio algunas mociones de Honorables colegas que, con anterioridad, se habían preocupado del problema de la asignación familiar al personal que presta sus servicios en la Educación Pública.

Debo dejar constancia, señor Presidente, de que la Comisión de Educación Pública contó, en todo momento, con la asistencia y la ilustración que sobre distintas materias diera el señor Ministro del ramo don Enrique Marshall. Fué asesorada también por algunos maestros y técnicos en estos servicios, con el objeto de que el estudio que iniciaba y sobre el que debía informar posteriormente a la Honorable Cámara, fuera, dentro de las posibilidades, lo más completo.

Además de esas personalidades concurrió a la Comisión de Educación Pública, el señor Ministro de Hacienda, quien debía exponer ante nosotros las posibilidades financieras, a fin de que el proyecto que estudiábamos pudiera ser llevado a la práctica, a la brevedad posible.

También hubimos de requerir los servicios del técnico en pensiones del Ministerio de Hacienda, señor Gonzalo Rahausen, quien nos acompañó en el estudio de la escala de aumento de las pensiones del personal jubilado del Ministerio de Educación Pública.

Asimismo, contamos con la asistencia y el asesoramiento de algunos representantes de la Unión de Profesores de Chile, de la Sociedad Nacional de Profesores y de los Profesores Secundarios, todos los cuales también aportaron sus luces al debate.

Al comenzar el estudio del proyecto antes de entrar en sus detalles, partieron voces de los distintos sectores de la Comisión que concluyeron por estimar, unánimemente, que la situación económica en que se debate el magisterio nacional es incompatible con la situación de decoro y de dignidad en que debe estar colocado este cuerpo de servidores de la República, para que las funciones que ellos desempeñan, tengan, tam-

bién, un alto carácter de dignidad y de decoro.

Libres de preocupaciones de carácter monetario, libres de preocupaciones que atormenten sus espíritus y que lleven molestias a sus hogares, ellos podrán dedicarse por entero a estudiar más para poder enseñar más y mejor, y para poder plasmar y modelar, en la forma como debe hacerse dentro de una democracia, con la libertad que existe en nuestro país, el espíritu de los niños y de los jóvenes educandos que representan el futuro de nuestra patria.

Se abundó, señor Presidente, en consideraciones de esta índole y se hizo presente también que el Poder Legislativo tenía la obligación perentoria, inmediata, que no admitía dilación de ninguna especie, de dar cumplida satisfacción a la petición que formulaban los maestros, para que de una vez por todas dejáramos de verlos desfilando por las calles, exhibiendo su triste situación al vecindario de Santiago y de otros puntos de la República, como si se tratara de una agitación extraordinaria, en torno a una petición exorbitante, que no estuviera en relación con la realidad.

La Comisión de Educación, en su primera sesión ordinaria y en las siete sesiones extraordinarias y especiales siguientes, abordó el tema que se iba a discutir, lo estudió y lo resolvió en la forma que en este momento el Diputado que habla va a presentarlo a la consideración de la Honorable Cámara.

El proyecto en sí mismo, señor Presidente, con todo el esfuerzo que se gastó para hacerlo lo menos malo posible, no satisface, ni con mucho, las aspiraciones del magisterio nacional.

Es más bien, señor Presidente, un proyecto de reajuste que un proyecto de mejoramiento porque si me fuere permitido decir mi opinión sobre el particular —ya esto fuera de la Comisión y del informe que hago— estimo, personalmente, que el profesorado nacional debe gozar de una remuneración tal que le permita, con facilidad y con tranquilidad, dedicarse al noble fin al cual ha consagrado su vida. Estimo que no debiera tener, en ningún momento, otra preocupación que no fuera aquella de su propio perfeccionamiento moral e intelectual para transmitirlo a aquéllos a quienes el Estado les entrega para instruirlos, educarlos, y hacerlos ciudadanos útiles, capaces de que puedan desempeñar, dentro de la Democracia, el rol que todo individuo culto e instruido debe desempeñar.

Desgraciadamente, no fué posible aprobar el proyecto con todas las ventajas que se hubiera querido; pero, por lo menos, le cumple a la Comisión de Educación informar a la Honorable Cámara que se ha hecho, dentro de las posibilidades económicas —tal vez fuera de nuestra realidad financiera— todo el esfuerzo posible

para que el profesorado goce de las rentas que en el momento oportuno voy a exponer, cuando entre a analizar el articulado del proyecto.

En realidad, señor Presidente, los sueldos de que gozaba el magisterio durante los años anteriores a 1925, eran inferiores a 600 pesos mensuales; pero debemos hacer un paralelo entre lo que ganaba el maestro de aquel entonces y el costo de la vida en la misma época.

Y podemos llegar a la conclusión de que haciendo este estudio paralelo, el aumento de los sueldos de que han gozado los maestros hasta aquí, incluyendo la ley N.º 6.773, dista mucho de seguir la carrera ascendente que han llevado los artículos de alimentación, vestuario, habitación, etc., en nuestro país, y que los sueldos que se asignan en el proyecto en debate no alcanzan a satisfacer, siquiera en mínima parte, las necesidades inmediatas de los profesores mismos.

La capacidad adquisitiva de los sueldos de los maestros era, en aquella época, más o menos aceptable, porque el precio de los consumos era relativamente bajo en comparación con el que tienen en la actualidad. El aumento enorme que ha sufrido el costo de la vida no hace posible siquiera un paralelo entre las disposiciones de la ley en vigencia y las que se contienen en el proyecto, y sólo sirven estas observaciones de base para la proposición que voy a hacer inmediatamente a la Honorable Cámara.

En realidad, señor Presidente, el proyecto primitivo, el enviado por el Ejecutivo al Congreso, constaba solamente de una escala que hacía subir el sueldo de los profesores en un porcentaje determinado y cuyo monto total ascendía a 120 o a 130 millones de pesos. Se estimaba, dentro de las posibilidades financieras, que el Estado podría subvenir al gasto que este proyecto significaba por medio de un empréstito cuya contratación se consultaba en el artículo 6.º.

Por, si bien es cierto, señor Presidente, que en la economía particular es conveniente encuadrar los gastos dentro de las posibilidades económicas del individuo, en la economía pública se calcula previamente el monto total de los gastos y, en seguida, se provee a su financiamiento.

Fué así cómo, tomando como base de discusión el proyecto del Ejecutivo, hubimos de dejarlo rápidamente de mano, porque los cálculos que hacíamos para proceder a este aumento de sueldos distaba mucho de la escala que había propuesto el Ejecutivo en su Mensaje. Procedimos entonces a efectuar nosotros mismos nuestros cálculos con el objeto de encuadrar el proyecto dentro de términos más justos y dentro de las posibilidades del país.

Es así cómo, sumando la asignación familiar — que registrá desde el año próximo — al aumento del monto de las pensiones de jubilación y al de los sueldos del magisterio, este proyecto alcanza a una suma que propasa en poco los 300 millones de pesos.

Pero, señor Presidente, aun cuando la cifra a que he hecho referencia en este momento resulta abultada, no hay gasto que se justifique mejor que

el de este aumento de sueldos al profesorado nacional.

Otras instituciones u otros servicios de la República, por leyes no muy antiguas y por otras recientes, han recibido un aumento de sus remuneraciones tal vez en relación con el aumento del costo de la vida. El profesorado iba quedando atrás y su situación se iba haciendo insostenible. Era necesario, entonces, darle un corte definitivo a esta situación con el objeto de procurarle al maestro la tranquilidad económica a que tiene tan justo derecho.

Por eso la Comisión estimó que si el gasto ascendía a 300 millones de pesos, dada la calidad del personal y la misión que tiene dentro del Estado, este gasto se justificaba ampliamente. Estimó que el Ejecutivo debe concurrir al despacho de este proyecto buscando los medios para financiarlo, a fin de que los aumentos que aquí se consultan queden incorporados a los gastos permanentes de la nación en la próxima Ley de Presupuestos.

Sobre el particular, señor Presidente, quiero hacer una observación. Fueron funcionarios del Ministerio de Educación quienes nos ayudaron a hacer los cálculos con que la Comisión confeccionó el proyecto; pero el señor Ministro de Educación manifestó, en forma reiterada, en el seno de la Comisión que él patrocinaba el proyecto del Gobierno, sin que ello significara, en modo alguno, que estos trabajos que él mismo había encomendado hacer, no pudieran ser tenidos en consideración por la Comisión para procurar un mejor estudio y un mejor financiamiento del proyecto.

Y bien, señor Presidente, en el Ministerio de Educación y en el personal que de él depende, hay distintas clases de funcionarios. La Comisión consideró, por sobre todo y ante todo, la situación de aquel personal que se dedica — podríamos decir — específicamente a la docencia: el maestro primario, el Director de Escuela, ya sea de 1.ª de 2.ª o de 3.ª clases; en seguida, se preocupó de la situación de aquel personal que desempeña cargos docentes y administrativos: los Inspectores locales, los Inspectores provinciales, los Directores Generales; y en la rama secundaria, especial y técnica, se preocupó no sólo de quienes se dedican a la docencia, sino de quienes, por las funciones que desempeñan, tienen carácter administrativo.

Quiero reiterar, señor Presidente, que el propósito de la Comisión, al comenzar su estudio, fué preocuparse esencialmente de la situación especial, fundamental del propio maestro, del docente, de aquel que dedica su vida a la enseñanza.

Fué así cómo, señor Presidente, se tuvo en consideración que lo primero que había que estudiar era el alza del sueldo del maestro que presta sus servicios en las escuelas primarias y que en conformidad a la ley N.º 6.773, tenía, hasta la fecha, una renta de \$ 10.800 anuales; en seguida se estudió la situación de los Directores de 3.ª, 2.ª y a 1.ª clases, que tenían rentas que subían muy poco de las que acaba de enunciar: \$ 11.400, \$ 12.750, etc.

De tal manera, señor Presidente, que se tomó como escala de aumento de sueldos la que está consignada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto de ley.

Se estimó, señor Presidente, que el aumento de

40 por ciento que proponía el proyecto del Ejecutivo no alcanzaba, en forma alguna, a satisfacer el anhelo de los profesores de que se mejoraran sus rentas, en especial de aquel personal docente con 10,800 de sueldo base anual, cuyo número en el país alcanza a 8,655, y de los directores de escuelas de tercera clase, que tienen una remuneración de 11,400 pesos y que son 2,906 en todo el país. En realidad, estos dos núcleos forman la parte numerosa del profesorado chileno.

Fué así cómo la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, tomó el acuerdo de elevar a 75 el porcentaje de aumento propuesto por el Ejecutivo para el personal más modesto y más numeroso. Los sueldos inmediatamente más altos, cuyo monto anual era de 12,750, y los que correspondían a funciones administrativas inferiores, fueron elevados por la Comisión en un 66,6 por ciento con respecto a los fijados en la ley 6,773. Este aumento alcanzaba, en consecuencia, a los directores de escuelas de 2.ª clase.

En seguida, se estudió también, señor Presidente, en la escala de sueldos, los aumentos que correspondían a aquellos funcionarios que gozaban de un sueldo superior a \$ 12,750 anuales e inferiores a \$ 15,000. Estos sueldos fueron aumentados por la Comisión en un 60 por ciento, alcanzando, por lo tanto, este aumento, a los directores de escuelas de primera clase.

Con esto, señor Presidente, dábamos por terminado el estudio de los sueldos de aquella parte de la docencia primaria que representa el mayor volumen en cuanto al número de funcionarios que prestan sus servicios en esta rama de la Administración Pública.

Luego, señor Presidente, se estableció un aumento de un 55 por ciento para los sueldos de carácter administrativo que alcanzaban a la suma de 16 mil pesos anuales.

Luego después se aumentarían en un 50 por ciento los sueldos inmediatamente superiores a 16 mil pesos para ir en una escala decreciente hasta el 10 por ciento en los sueldos superiores a 48 mil pesos.

Estimó la Comisión, al hacer esto, que si bien es cierto que el espíritu fundamental del proyecto, como lo acabo de decir, era satisfacer el anhelo de los maestros, de los profesores primarios, no era menos cierto que, para acordar la escala debida dentro de la jerarquía y de las posibilidades económicas, convenía hacer esta escala decreciente, para aumentar los sueldos del personal que tiene cargos docentes, administrativos o directivos dentro de la enseñanza pública.

Ahora bien, hay dentro del personal que depende del Ministerio de Educación Pública, funcionarios que, por su grado, por su función misma, reciben rentas inferiores a 6 mil pesos anuales.

Estimó la Comisión que este personal, que generalmente lo es del servicio de porteros u otros, no podía tener una renta elevada en un 66,6 por ciento, en la misma forma que se elevaba la renta de los funcionarios que tienen sueldos superiores al de director de escuela de primera clase. Fué así como se acordó que este personal gozara de un aumento equivalente al 75 por ciento de la renta de que actualmente disfruta.

Luego después la Comisión estudió el problema del personal que presta sus servicios por hora de clase.

Actualmente este personal de educación recibe una renta de 750 pesos por hora semanal, al año. Los profesores habían pedido un aumento, que en forma escalonada, les daba una mayor renta por la hora semanal de clase.

En este momento, se detuvo la Comisión, señor Presidente, para hacer el estudio, que quedó de considerarse en otro proyecto de ley, como quien dice en una Ley Orgánica de estos servicios, de la posibilidad de pagarle al profesor que presta sus servicios en la enseñanza media o secundaria y en la enseñanza técnica o especial por cátedra y no por hora de clase.

Desgraciadamente, la situación a que nos vemos abocados por la falta de antecedentes completos sobre el particular, tales como el monto a que ascendería el pago por cátedra en vez de por hora semanal al año, nos impidió hacer este completo estudio de conjunto, que habría sido del agrado de la Comisión haber presentado a la Honorable Cámara. Hubimos de conformarnos, por el momento, guiados también por el propósito de despachar el proyecto con la celeridad que las circunstancias exigen, con estudiar el aumento de renta por hora semanal al año de clases.

Fué así, señor Presidente, cómo la renta de aquellas horas que en la actualidad son pagadas hasta con \$ 750 anuales, fué aumentada en un 50 o/o, bajando luego a un 30 o/o de aumento respecto de aquellas que se pagan a \$ 900, y \$ 1,050; a un 25 por ciento, las pagadas a razón de \$ 1.300; a un 20 o/o aquellas de \$ 1.800 y a un 15 o/o, las de \$ 2.400 anuales.

Ahora bien, se consideró la posibilidad de que con el aumento del 50 o/o para la hora semanal al año de clase, que actualmente se paga a razón de \$ 750, quedaran algunos profesores, en la enseñanza secundaria, con sueldos que no estuvieran dentro de las proporciones justas, porque aquellos que tuvieran completo su horario, o sea, las treinta horas de clase, podrían ganar sueldos que no guardarán proporción ni relación con los sueldos que percibiría el resto del personal respectivo de la enseñanza pública; pero debo decirle a mis Honorables colegas que, según los cálculos basado en los datos estadísticos que obraban en ese momento en poder de la Comisión, se llegó a la siguiente conclusión:

Los profesores que tienen de una a diez horas semanales de clases forman un 26 por ciento del total del personal; los profesores que tienen de diez a veinte horas semanales, forman el 44 por ciento de ese total; los profesores que tienen de veinte a treinta horas semanales constituyen el 20 por ciento; y los profesores que tienen treinta horas forma un porcentaje que no alcanza a estar comprendido entre el veinte y el diez por ciento.

De consiguiente, el número de profesores que tienen treinta horas semanales de clases que podría ser beneficiado en exceso con esta remuneración, es escasísimo. Por el contrario, el número de profesores que tiene menos de 20 horas a la semana, constituye más del 70 por ciento del total del personal; de manera que la escala que se proyectaba se estimó como la más justa, considerando que era la que venía a llenar, si no en su totalidad, por lo menos en parte, la aspiración de este profesorado técnico, especial y humanístico que presta sus servicios en esta rama de la enseñanza.

Ahora bien, de la redacción misma de los artículos de este proyecto, se desprende claramente que cuando un profesor o un funcionario de carácter administrativo tenga dos sueldos, como sucede, por ejemplo, en el caso de aquellos que son porteros de una escuela diurna y, al mismo tiempo, los son de una escuela nocturna; no se pueden acumular ambos sueldos para que, sobre el monto total de ellos, se aplique el porcentaje de la escala que corresponda a ese total, sino que el aumento se hará individual y particularmente sobre cada uno de los sueldos. Quiso la Comisión en forma especial, destacar esto con el objeto de que no se produzcan dudas o confusión alguna, pues se estimó que las asignaciones que se hacían no eran para las personas que desempeñaban estos cargos, sino para los cargos mismos.

De manera que cualquiera que sea el funcionario que preste sus servicios en una repartición, en la forma que acabo de aludir, recibirá las rentas correspondientes y si hubiere algún cambio de persona, el que viniere a reemplazarlo entrara a gozar de los beneficios que le da esta ley.

El inciso 2.º del artículo 5.º trata de aquellos casos en que el maestro, el profesor, desempeña un cargo administrativo, por ejemplo, biblioteca, secretario, inspector y que por el hecho de serlo a pesar de estar en posesión de la calidad de profesor, pudiere que dar al margen de los beneficios que la ley asigna precisamente al personal docente. Para evitar esta posibilidad, el inciso a que me refiero deja claramente establecido que aun cuando un maestro, con título de normalista, licenciatura o con autorización emanada de autoridad competente para ejercer el magisterio, desempeñare funciones de carácter administrativo, gozará de la renta o sueldo que el proyecto de ley asigna al que se dedica a la enseñanza.

Por último, se estudió la situación de los rectores o inspectores generales de establecimientos de educación secundaria que tienen la obligación, im puesta por la Ley N.º 6,773, de hacer nueve horas semanales de clases gratuitamente.

Un señor DIPUTADO.— No todos.

El señor BRANES.— Me refiero a los que la tienen.

El señor ATIENZA.— Y hay algunos que desempeñan mayor número de horas de clase.

El señor BRANES.— A ello me voy a referir, Honorable Diputado.

Estos profesores que son rectores o directores de establecimientos educacionales, tienen que hacer un número determinado de horas de clases gratuitamente. Sucede muchas veces que, por no haber horas disponibles en la asignatura de la cual el Rector es profesor, no puede cumplir con este requisito que le exige la ley.

En realidad, sobre esto hubo una equivocación, según me he informado después. Se acordó que podrían pagarse cuatro horas de clase a los Rectores, siempre que hicieran las nueve horas que están obligados a hacer, por ley. Pero, señor Presidente, si, como acabo de exponer, no existe la posibilidad de cumplir esta obligación dentro del colegio en el cual este funcionario desempeña su cargo de carácter administrativo, porque no hay horas disponibles en la asignatura en la cual es profesor, no se podría, en ningún caso, pagársele estas cuatro horas a que hace referencia el proyecto de ley. Por eso, señor Presidente, creo que

en el segundo informe de este proyecto se podrá corregir este defecto y también dar satisfacción al anhelo de esta parte de los maestros que desean les sean pagadas estas cuatro horas, cualquiera que sea el número que de ellas hagan en conformidad a la obligación establecida por la ley anterior.

Igual cosa, señor Presidente, sucede con los Inspectores Profesores.

Los Inspectores Profesores tenían también una situación un poco equívoca, pues quedaban por bajo de los profesores con treinta horas. Fue necesario, entonces, estudiar esta anomalía para dejarlos inmediatamente por sobre los profesores con treinta horas. Es así como se establece el sueldo que deben ganar, más la obligación de hacer 12 horas de clase, todo lo que le da una diferencia de \$ 125 mensuales con respecto al que es inmediatamente inferior, dentro de la jerarquía correspondiente.

Debo hacer presente, también, señor Presidente, que en conformidad a las disposiciones de la ley 7,200, el Liceo Experimental "Manuel de Salas" fué excluido de la tuición del Ministerio de Educación Pública en cuanto a función misma, y fué puesto bajo la dependencia de la Universidad del Estado; y para evitar, ya que se entrega, por esta misma ley, a la Universidad de Chile una suma global para que ella haga, a su vez, un reajuste de los sueldos de los profesores y de los empleados administrativos de su dependencia que el personal de éste colegio quede fuera de los beneficios que otorga el presente proyecto de ley al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, la Comisión de Educación dejó expresamente establecido en el artículo 6.º que rigen para este personal las disposiciones de los artículos anteriores.

Luego, señor Presidente, la Comisión se preocupó de estudiar la situación producida en el Mensaje, de lo cual también informaba el señor Ministro de Educación, en lo que se refiere a la Universidad del Estado. Pedía el Mensaje la suma de seis millones de pesos para ponerlos a disposición de la Universidad del Estado con el objeto de que esta Corporación reajustara los sueldos de sus empleados docentes y administrativos.

Se fijó esta suma sobre la base de un gasto anual de ocho millones de pesos por concepto de reajuste, en atención a que el aumento sólo se pagará durante nueve meses en este año contados desde abril adelante.

Por estudios posteriores y dados los antecedentes que ofreció el señor Rector, a los que la Comisión dió gran valor, y que también apoyó el señor Ministro, se estimó que el gasto anual debía ser de diez millones de pesos, para que el reajuste de este personal estuviera encuadrado dentro de las mismas normas de equidad en que la Comisión se había colocado ante la situación del personal de la enseñanza pública. Por consiguiente, para los nueve meses debía habilitarse a la Universidad con una suma igual a siete y medio millones de pesos, a fin de que ésta los repartiera, haciendo el reajuste en la forma que acabo de decir. Por eso, señor Presidente, se dejó establecido esto en este proyecto de ley, debiendo también consignarse en el Presupuesto de la Nación la suma de diez millones para adicionarla a la suma global que ac-

tualmente el Fisco entrega a la Universidad del Estado, a fin de que siga manteniendo el año próximo y los venideros los sueldos reajustados al personal que presta sus servicios en esa repartición de la enseñanza.

Preocupación especial de la Comisión fué, señor Presidente, el estudio de la situación que se le creaba con motivo de este proyecto de ley al personal que presta sus servicios en las provincias de Aysen y Magallanes. Este personal, como lo saben mis Honorables colegas, goza de una asignación de zona de un ciento por ciento; y el Mensaje, en uno de sus artículos, en el que lleva el número 4.o, dice que este personal no gozará del aumento comprendido en la presente ley, porque se estimaba que, dada la situación especial de los quinquenios y del aumento de la renta por horas este personal quedaría con un sueldo demastado abultado y que, a la postre, siendo ésta una simple asignación de zona, no le serviría de nada a aquel funcionario cuando llegara el momento de la jubilación, ya que, entonces, el profesor vería menguadas sus rentas en forma apreciable si no se mantenía el sueldo base, que era lo que proyectaba la Comisión.

Sobre esto, la Comisión discutió ampliamente y después, con el mismo consenso unánime que había existido para todas las disposiciones anteriores, se estimó que era prudente rebajar la asignación de zona que se da al maestro o a aquél que presta servicios administrativos en la Educación en la zona austral del país, y aumentarle el sueldo base, porque así, el funcionario administrativo o el pedagogo, que es trasladado de la región de Aysen y Magallanes a la parte central de la República, podría gozar del aumento del sueldo base, que es el que se tomará en consideración, unido a los quinquenios, para los efectos de la jubilación del profesor, desestimándose la asignación que en calidad de viático se le da por prestar sus servicios en la zona austral del país.

Se consideró también que otros servicios de la Administración Pública, cuya enumeración taxativa no voy a hacer en este momento, tendría este aumento en forma de gratificación de zona, y que era necesario que, en la misma forma que a los profesores, les fuera rebajada hasta el monto que se le asignaba a éstos. Y fué así cómo se rechazó el artículo cuarto del Mensaje del Ejecutivo y se adoptó el acuerdo propuesto en la Honorable Comisión de Educación Pública, asignándole al personal de Aysen y Magallanes, la misma renta base y disminuyendo la gratificación de zona en un 40 por ciento.

El artículo undécimo de la Ley 6,773, que fijó las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, estableció la suma de noventa mil pesos anuales como tope del sueldo o renta.

Con posterioridad, el Honorable Congreso ha despachado leyes que dicen relación con sueldos de otros servicios de la Administración Pública, y con las cuales se ha hecho desaparecer el tope que se había fijado para la percepción de emolumentos por parte de los funcionarios a que aquellos servicios y aquellas leyes se referían.

Estimamos, por lo tanto, que la Educación Pública no podía quedar postergada ni tampoco sometida a un régimen que había sido derogado por disposiciones legales anteriores y, entonces, estudiando este problema, la Comisión acordó pro-

poner a la Honorable Cámara la derogación del artículo undécimo de la Ley 6,773, que fijó el monto máximo de la renta que podía percibir un funcionario de la educación pública.

En la misma forma, Sr. Presidente, se acordó la derogación de la Ley 6,803, que fijó en \$ 52.500 anuales el monto máximo de la pensión de jubilación, pues aparte de las consideraciones de carácter general que hacían desaconsejables esta disposición, y a la cual me voy a referir inmediatamente después, otras leyes de la República que se refieren a otros servicios de la Administración Pública, han derogado también esta disposición.

La ley primitiva, señor Presidente, fijaba como remuneración máxima o pensión de jubilación a que podía aspirar un empleado de educación, la suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos anuales.

Esto ha provocado cierto estagnamiento por una razón muy sencilla.

El profesor que tiene más de treinta años de servicios, que ya físicamente está agotado, cansado, que no puede continuar haciendo sus clases con la misma eficiencia con que lo hacía cuando tenía menor número de horas de clase y menos años de edad, no desea retirarse, porque al hacerlo con ese tope de remuneración verá sus emolumentos considerablemente cercenados y, de consiguiente no se retirará y no seguirá ya, haciendo sus clases con la eficiencia y la dedicación debidas, y esto, lo digo sin el menor espíritu de mengua hacia los maestros.

Por lo tanto, hay manifiesta conveniencia en derogar la disposición legal, por la cual se le pone un límite, un tope a la jubilación, permitiendo así que una cantidad de funcionarios docentes y administrativos puedan salir de la Educación Pública y dejar, entonces, los cargos superiores y directivos al alcance de aquellos otros que en el escalafón naturalmente les correspondiera ascender.

Se estimó, además, que actualmente, sólo tiene jubilación a los 30 años el personal de Educación Primaria y que, aparte de la poca justicia que significa mantener esta discriminación dentro de un personal con tareas análogas, se vulneran las normas generales administrativas tendientes a dar la jubilación, sin tener que alegar otros antecedentes que haber servido al Estado en una rama de la Administración durante 30 años consecutivos o discontinuos.

El artículo está redactado de acuerdo con las disposiciones comunes en vigencia y trata de evitar con la frase "en estas reparticiones" que algunos funcionarios puedan ser trasladados de otros servicios de la Administración Pública, con el sólo propósito de jubilar con las 30 avas partes que establece este proyecto.

El Estado Nacional es otra de las reparticiones, señor Presidente, que había estado alejada del Ministerio de Educación Pública, a pesar de que su función es más propiamente de este Ministerio.

En concepto de la Comisión, debía volver a formar parte del Ministerio de Educación Pública, depender de él y no tener ninguna situación de privilegio ni de desmedro en relación con el resto de sus compañeros que prestan sus servicios en dicho Ministerio.

En la ley 6,773, que estudió antes que la actual los sueldos del profesorado nacional, se estable-

cen los cargos y los sueldos del personal administrativo del Estadio Nacional. Con posterioridad a la dictación de esta ley un decreto de insistencia sacó al personal del Estadio Nacional de esta ley y lo asimiló a la ley N.º 6,915, que da grado y rentas al personal que presta sus servicios en el Ministerio de Hacienda.

La Comisión de Educación Pública estimó que este servicio del Estadio Nacional, de este campo de deportes que es el primero en la República, no podía estar bajo la tuición de otro organismo del Estado que no fuera el Ministerio de Educación y que los funcionarios de esa repartición, como lo acabo de manifestar, debían estar en igualdad de condiciones con sus compañeros pedagogos y sus compañeros administrativos del Ministerio de Educación Pública. Por eso es que se propone la derogación de todas las medidas anteriores que asimilaban sus rentas y sus grados a otra repartición, haciéndolos volver al Ministerio de Educación, y así puedan gozar de las rentas que fija el proyecto de ley que estoy informando.

Sobre este particular, debo informar a la Cámara que no obtuvimos, con la oportunidad debida, algunos datos para confeccionar mejor este título del proyecto; pero con posterioridad se nos dieron a conocer estos antecedentes y ya forman parte de algunas indicaciones que se han formulado y que serán incorporadas en la discusión del segundo trámite que necesariamente deberá tener el proyecto de ley en discusión.

Asunto también de suma importancia para el Magisterio Nacional, es el de la asignación familiar. Otras reparticiones de la Administración Pública y también los empleados particulares, por disposiciones legales vigentes, gozan de este beneficio. El Magisterio, sin embargo estaba, al margen de él. La Comisión de Educación Pública estudió preferente y latamente este problema, y se hicieron los cálculos necesarios con el objeto de darle al maestro casado y con hijos, una mayor remuneración que aquélla que reciben los compañeros solteros o aquéllos que no tienen cargas de familia. Se estimó que era indispensable que al maestro, que no solamente tiene que llevar la dignidad y el decoro de su cargo cuando hace sus clases, cuando dicta su cátedra, cuando ejerce su Ministerio, sino también dentro de su propio hogar, en la vida privada, debería asignarsele, por lo menos al que tiene cargas familiares, una suma de dinero determinada, ya fuera por la madre, por los hijos, por el cónyuge, con el fin de hacerle más llevadera la vida de hogar y permitirle, con este pequeño aumento de su sueldo, subvenir a las necesidades de mantención, alimentación, vestuario y casa. Es decir, aquellas comodidades mínimas que deben rodear a una persona que se dedica a estudiar para hacerse cada día mejor maestro y para estar, así, en condiciones de procurar impartir mayores conocimientos, mayor educación intelectual, moral y física a los niños que están entregados a su cuidado.

Se calculó — y este cálculo aparece en las tablas que hay confeccionadas sobre este particular — la suma total que demandaría este gasto. Se estudió también la posibilidad de que hubiera, dentro de los mismos servicios de Educación Pública, maestros, profesores o empleados administrativos, casados con empleados administrativos,

profesores o maestros que pudieran provocar la duplicidad de petición de asignación familiar.

Se estimó que en el caso de dos profesores casados entre ellos, o en el caso de un pedagogo casado con un administrativo, o viceversa, y, además, en el caso de que existiera algún otro funcionario dentro de la misma familia y que cualquiera de ellos solicitara asignación familiar, se diera asignación familiar a aquél de los funcionarios que tuviera mayor renta, cualquiera que fuera su carácter.

Se calculó la cifra global de 18 millones y tantos pesos como la necesaria para pagar una asignación de \$ 120 por el cónyuge. Los funcionarios ministeriales estimaron que podría rebajarse esta cifra en una cantidad apreciable, tal vez en un 55 o 60%, porque esto corresponde a profesores o profesoras casadas o a empleados administrativos de la Educación Pública casados con profesoras, o viceversa.

En cuanto al otro problema señor Presidente, que es muy necesario considerar, y del cual nosotros nos preocupamos ya en época anterior en la Cámara, fué estudiado con el mismo celo, con el mismo cariño e intención, por la Comisión de Educación Pública.

Este capítulo se refiere al profesorado que ya no presta sus servicios, a aquél que goza de jubilación en el Ministerio de Educación.

Se tomó muy en cuenta también que la situación terriblemente angustiosa que arrastran los ex servidores de la educación pública es de tal gravedad que debía irse de inmediato en su ayuda si no para solucionar integralmente su problema, por lo menos para llevarles un alivio, alivio que hiciera menos penosa la vida de aquéllos que entregaron sus desvelos a la educación de sus compatriotas.

Se hizo un cálculo especial: se consideraron las pensiones inferiores a tres mil pesos; las que fluctúan entre 3 y 6 mil pesos; y aquéllas superiores a 6 mil pesos inferiores a 9 mil pesos; y se establecieron diferentes porcentajes. Estas fueron muy bien estudiadas por el señor Rahausen, técnico de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, a quien nosotros particularmente, personalmente, le pedimos su ayuda.

Así se llegó a establecer que las pensiones serán aumentadas en los siguientes porcentajes: un 100 por ciento sobre los primeros 3 mil pesos; un 30 por ciento sobre los siguientes 3 mil pesos; y, un 20 por ciento sobre los 3 mil pesos subsiguientes.

Las pensiones inferiores a 3 mil pesos, que aumentadas en un 100 por ciento no alcanzaran a 6 mil pesos se estimó que debían alzarse a esa cantidad, como minimum.

El señor DONOSO.— ¿Me permite una interrupción sobre este mismo artículo, Honorable Diputado?

El señor BRANES.— Como no, Honorable Diputado.

El señor DONOSO.— En el inciso final de este artículo se dice lo siguiente: "Sin perjuicio de los aumentos a que se refieren los incisos anteriores, las pensiones concedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1912..."

El señor CHACON.— ¡No se oye nada!

El señor DONOSO.—...tendrán además, un aumento extraordinario del 100 por ciento, y las concedidas entre esta última fecha y el 31 de

diciembre de 1924, tendrán un aumento de 70 por ciento. Este aumento extraordinario no se aplicará a aquellas pensiones que hayan sido mejoradas en virtud de leyes o decretos leyes de carácter general o especial".

En verdad la razón que se ha tenido en este proyecto de ley para establecer este sistema de aumentos especiales, respecto de las pensiones concedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1924, está basada en el hecho de que los sueldos en esa época eran inferiores.

Pero hay al respecto una situación especial en que conviene reparar.

Me parece que fijar esta fecha del 31 de diciembre de 1924 es un poco arbitrario, porque no debemos olvidar que las pensiones, las jubilaciones y los sueldos de los servidores del Estado fueron rebajados por la Ley N.º 4.075, de 29 de julio de 1926.

A partir de esta fecha todas las pensiones y jubilaciones fueron concedidas con esta rebaja, hasta el 1.º de enero de 1939. De manera que habría que considerar la situación de estos ex empleados que se retiraron de la Administración Pública en estos dos períodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1924 y el 1.º de enero de 1939.

He querido hacer este alcance, porque considero que hasta la fecha se ha cometido, tal vez, una pequeña injusticia con este personal.

El señor BRANES.— Posiblemente Su Señoría tenga razón, pero los antecedentes que la Comisión tuvo en vista al estudiar este proyecto, lo llevaron a la conclusión que debía establecerse esta fecha: el 31 de diciembre de 1924.

El señor DONOSO.— Su Señoría debe recordar que las jubilaciones que se concedieron en los años a que me he referido, fueron sobre sueldos rebajados.

El señor BRANES.— La Comisión de Educación de la Honorable Cámara emitió este informe dentro de las posibilidades y datos que ella tenía; de consiguiente, tendríamos el mayor agrado, en especial el Presidente de la Comisión, en oír allá las sugerencias de Su Señoría, con el objeto de estudiarlas y considerarlas en el segundo informe.

No pretendemos, de ninguna manera, que este informe sea definitivo.

Señor Presidente, quiero preocuparme ahora de otra situación que se presentaba a los funcionarios del Ministerio de Educación.

Existen algunas disposiciones legales, en especial aquellas consignadas en el Presupuesto respectivo, por las cuales se autoriza a los jefes de diversos establecimientos educacionales para contratar personal que es pagado con fondos consultados en forma global. Este personal no figura en la planta ni está asimilado a grados; sin embargo, recibe un sueldo, es nombrado por decreto y ejercen sus funciones de acuerdo con un contrato que le es renovado cada cierto tiempo.

Además hay otros funcionarios que son contratados también, pero que no son pagados con estas sumas globales a que me acabo de referir, sino que lo son con sumas especiales, recaudadas por derechos de matrícula y por otras entradas propias que tienen los diversos establecimientos educacionales.

Estas personas quedarían totalmente al margen de los beneficios de esta ley si un artículo de ella no dispusiera que estos beneficios también

las alcancen a ellos, en la forma de una gratificación especial.

Estos funcionarios no podían incluirse dentro de la planta, no podían incluirse dentro de los grados y no podían tampoco incluirse dentro de los porcentajes, porque, como lo acabo de expresar, se trata de un personal que presta sus servicios en una forma especial, pues han sido contratados, ya sea para atender la Secretaría de los diversos establecimientos educacionales, ya sea para atender sus bibliotecas o ya sea, finalmente, para atender los servicios de inspección durante los recreos y los juegos de los niños; en suma, son funcionarios de distinta categoría que la de los demás, que son pagados con las sumas globales que para este efecto consulta el Presupuesto de la Nación, o con los fondos propios de que disponen los establecimientos educacionales.

Para esta categoría de funcionarios, como ya he dicho, el proyecto consulta una gratificación especial, por este año.

Resumiendo, entonces, señor Presidente, debo decir a la H. Cámara que el artículo 1.º del proyecto, que es su base fundamental, significa, en conformidad a lo acordado por la Comisión, un mayor gasto de 118 millones de pesos.

Pero dejo constancia, una vez más, que esto se refiere a los 14.781 funcionarios dedicados a la docencia; a los que tienen un aumento del 75 por ciento; a los que tienen un aumento de 66, 23 por ciento, y a aquellos otros, que tienen sueldos de trece mil quinientos pesos a quince mil seiscientos cincuenta, y que son aumentados en un 60 y en un 55 por ciento, respectivamente; en total, 14.781 funcionarios que producen un mayor gasto de 118.729.266 pesos 66 centavos.

El Art. 2.º que se refiere a 3.007 funcionarios, produce un mayor gasto de \$ 13.614.000. Se puede rebajar algo esta suma si se considera que se asigna a los profesores-inspectores una situación especial. Esta rebaja alcanza a 36.000 pesos.

El Art. 3.º se refiere al demás personal: directivo, administrativo, técnico y de servicio y significa un mayor gasto de \$ 6.009.375.

El Art. 4.º se refiere al personal remunerado por horas de clases. La hora que se paga actualmente a \$ 750, tiene un aumento de un 50 o/o, o sea, aumenta en 375 pesos; y la hora que actualmente se paga a \$ 900 se aumenta en un 30 por ciento. La hora de clase de \$ 1.300 se aumenta en un 25 o/o; la de \$ 1.800, en 20 o/o y la de \$ 2.400, en 15 o/o, lo que hace un total de 56.316 horas de clase que corresponden a un mayor gasto de \$ 20.979.355.

Debo dejar establecido también que aquí se ha considerado a todos los profesores que hacen sus clases en los establecimientos de educación secundaria, técnica, especial, de artesanos, etc.

De acuerdo con las bases estadísticas proporcionadas por la oficina del Presupuesto, se redactó el art. 12.

Se calculó que 1.652 empleados fueran casados y, en conformidad a la tabla establecida previamente, que cada uno tuviera 2 1/2 cargas de familia, como promedio, que corresponde a 1.25 a los hijos, 1 el cónyuge y un 0.25 a la madre. Este cálculo nos llevó a las siguientes conclusiones: asignación familiar, a razón de \$ 120 la cónyuge \$ 1.440 anuales.

12.803 cargas por este capítulo, da un total de \$ 18.436.320.

A \$ 100 por hijo, da un total de \$ 1.200 por carga al año. Se calcularon 1.604 cargas, lo que da un total de \$ 19.204.800.

A \$ 100 mensuales la asignación por la madre, corresponden también \$ 1.200 anuales por carga. En este capítulo, se calcularon 3.201 cargas, lo que da un total de \$ 3.841.200.

El monto total del gasto por asignación familiar alcanza, por consiguiente, a la suma de \$ 41.482.320, asignación que, de conformidad con un acuerdo unánime de la Comisión, entrará a regir a contar del 1.º de enero de 1944.

Y, por último, señor Presidente, quedaría el financiamiento.

La Comisión de Educación Pública, que había tomado como base de discusión el Mensaje del Ejecutivo, debía necesariamente considerar el artículo 7.º, por el cual se autoriza al Presidente de la República para que contrae los empréstitos, pagados o anticipos bancarios que produzcan la suma necesaria para subvenir al gasto que ordena el presente proyecto de ley.

La Comisión estudió esta fuente de financiamiento, a pesar de que no constituye un rol específico de ella el conocimiento de esta materia, que venía ya contenida en el Mensaje. Sin embargo, la Comisión estudió la posibilidad de este financiamiento.

Se acordó, por fin, por el consenso unánime de la Comisión, dejar este artículo con el número de pesos en blanco hasta hacer el cálculo total, vale decir, el cálculo de la suma que costaría cada uno de los rubros señalados en el proyecto. La conclusión fué que el gasto ascendería a una suma más o menos cercana a los 256.595.000 pesos, sin contar la asignación familiar, que, como acabo de decir, asciende a una suma superior a 41 millones de pesos, todo lo cual daría un total, para el año próximo, superior a 300.000.000 de pesas.

La Honorable Comisión de Hacienda ha estudiado el financiamiento propuesto en el informe que ha evacuado la Comisión de Educación Pública. La Comisión de Educación Pública ha aceptado el temperamento de contratar un empréstito o una forma similar de financiamiento, por lo menos para subvenir, como lo decía el Sr. Ministro de Hacienda, al gasto que demande este año la aplicación de la presente ley.

Hicimos este cálculo, porque era necesario dejar establecida la aprobación que le dábamos al artículo 8.º del Mensaje, que pasó a ser el artículo 15.º del proyecto, que informa sobre la vigencia de la ley y que dispone que el aumento de sueldos al magisterio nacional regirá a contar desde el 1.º de abril del presente año.

En el artículo transitorio, se establece, señor Presidente, que el personal a jornal y el que se paga con fondos propios de los establecimientos personal al que me había referido en el curso de mi exposición, gozará el presente año y por una sola vez, de una gratificación de 2.500 pesos.

Esto es, señor Presidente, en suma lo que ha estudiado la Comisión de Educación Pública, la que en este momento, por mi intermedio, informa a la Honorable Cámara.

Queda decir que es necesario dejar establecido que la Comisión de Educación Pública obró, en todo momento, con la mayor altura de miras, y que nuestros debates, más que debates que pudieran significar la posición distinta de quienes en

ellos intervenían, eran más bien un acopio y una acumulación de antecedentes para poder obrar mejor, para tener un mejor discernimiento sobre la materia de que se trataba y poder llegar, así, a las conclusiones a que se ha arribado en el informe que acabo de hacer.

Cabe dejar constancia, señor Presidente, que la Comisión de Educación adoptó todas estas resoluciones por la unanimidad de sus miembros, porque en todos ellos se vió el propósito, sin distinción de bandera política alguna, de concurrir, con su mejor esfuerzo, a presentar a la consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley que, si bien no satisficiera en su totalidad las aspiraciones del magisterio nacional, por lo menos pudiera ser una ayuda real y efectiva que se llevara a los hogares de los maestros, para suprimir, para dejar de ver, para no tener ya más ante nuestra vista al conglomerado de ciudadanos, hombres y mujeres, que se dedican a la enseñanza, en manifestaciones callejeras bullangueras, pidiendo estirando la mano, en un gesto que no dice relación con la dignidad del maestro, a fin de que los Poderes Públicos vengan en su ayuda material para el sostenimiento de ellos mismos, para el sostenimiento de sus familias, para el sostenimiento de sus hogares.

Por eso, señor Presidente, en mi calidad de Diputado Informante y Presidente de la Comisión de Educación Pública de esta Honorable Cámara, y profundamente compenetrado de la justicia que les asiste a los profesores para pedir este aumento, que yo llamo reajuste de sueldos, y de la necesidad imperiosa que tienen los Poderes Públicos de darle al magisterio nacional una situación económica, si no de holgura, por lo menos aceptable para que puedan sobrellevar su vida, es que informo, con grata emoción, este proyecto, rogándoles a mis Honorables colegas que se sirvan, por lo menos en este trámite, prestarle su aprobación al informe como en general lo presenta la Comisión de Educación a la consideración de la Honorable Cámara, haciendo así un acto de justicia que salve la dignidad y el honor del magisterio nacional.

MANIFESTACIONES EN TRIBUNAS Y GALERIAS

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Advierto a las tribunas y galerías que les está prohibido hacer manifestaciones de ninguna especie.

Si reinciden, las haré despejar.

El señor GODOY.— Con eso demostraban que quedaban algunos despiertos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Urzúa, Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor URZUA.—La mayoría de los Diputados de la Comisión de Hacienda, al estudiar el financiamiento de este proyecto, se encontró abocada a un conflicto de doctrina y de conciencia.

Digo de doctrina, señor Presidente, porque era precedente establecido hasta ahora dentro de la Comisión de Hacienda que leyes de gastos permanentes debían también financiarse con entradas permanentes.

Y digo que el conflicto era también de conciencia, por cuanto la mayoría de la Comisión de Hacienda está compenetrada de la angustia económica por que pasa el profesorado del país, y comprende que prolongar un instante más esta an-

gustia económica, es llevar la desesperación y llevar el desaliento a estos nobles servidores de la República, que, con tesón, laboran por la cultura y el engrandecimiento del pueblo de Chile.

En esta disyuntiva de conflictos, de doctrina y de conciencia, la mayoría de la Comisión de Hacienda adoptó, por ahora, la resolución de satisfacer el principio de conciencia, a fin de no entorpecer el curso de la tramitación de este proyecto de ley. Y digo por ahora, señor Presidente, por cuanto los que formamos parte de la mayoría de la Comisión, nos hemos impuesto en el seno de ella misma y, al propio tiempo, ante el país — como lo dijera el Diputado que habla ya en otra ocasión en esta Honorable Cámara —, nos hemos impuesto, digo, la obligación de agotar los recursos necesarios y suficientes para que permanentemente vayan a satisfacer los gastos que demandan este proyecto de ley.

El señor AGURTO.— Pero aprobada la reforma constitucional ¿qué van a hacer Sus Señorías con la conciencia?

El señor URZUA.— Ya hemos principiado en el seno de la Comisión de Hacienda — los que formamos parte de la mayoría de esa Comisión — a dar cumplimiento a nuestra palabra empeñada. Y es así cómo, entre otras indicaciones destinadas a dar recursos para satisfacer los gastos que importe este proyecto de ley, hemos presentado, en el seno de la Comisión, la siguiente indicación.

“Art... Las instituciones Hipotecarias, Bancarias o Comerciales de cualquiera naturaleza que ellas sean, comunicarán a las Tesorerías respectivas, los avalúos que ellas hubieren practicado de toda clase de predios y que hayan servido de base para operar con sus clientes.

“Art... Igualmente seguirán comunicando a las respectivas Tesorerías los montos de las tasaciones que sigan practicando y a virtud de las cuales vayan efectuando nuevas operaciones.

“Art... Las tasaciones indicadas en los artículos anteriores serán las que las respectivas Tesorerías adoptarán para el cobro de todas las contribuciones, siempre que ellas no sean inferiores a las existentes.

“Art... Los impuestos a las transferencias en ningún caso podrán cobrarse por una cantidad inferior a las tasaciones fiscales existentes.”

Este proyecto de ley va a rentar al Estado una cantidad superior a 100 millones de pesos sin que importe una nueva contribución. Y digo que esto no importa una nueva contribución por cuanto, señor Presidente, si los dueños de predios han adoptado una tasación para los efectos de operar con los bancos o con las instituciones hipotecarias, es porque esos predios, seguramente, valen en lo que esas instituciones los han tasado. Entonces, lógicamente, justamente, lo único acertado es que paguen contribuciones ajustadas al valor real que esos predios tienen, y no, como hoy lo están haciendo, estimando un valor para obtener un beneficio personal y otro valor menguado para pagar las contribuciones al Estado.

Esto, señor Presidente, en ningún caso significa una mayor contribución; esto significa reavaldar las contribuciones de acuerdo con el verdadero valor de los predios. Y digo que una ley así dará más de \$ 100.000.000, porque, conforme a una estadística, cuyo estudio presenté también a la Comisión de Hacienda, se ha establecido que el valor de tasación atribuido a los predios

por estas instituciones, comparado con el valor de tasación fiscal, como se le llama vulgarmente, es superior en 100, 160 o 170 o/o a este último. Entonces, es natural suponer que, dentro de esta comparación que se ha hecho, haciendo cálculo lo más pesimista que se quieran, estas indicaciones va a producir una mayor entrada superior a los \$ 100.000.000.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Por una sola vez, o todos los años?

El señor URZUA.— Año a año, Honorable Diputado.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Su Señoría no toma en cuenta que se pueden producir situaciones económicas que produzcan el fenómeno contrario?

El señor URZUA.— Sabe Su Señoría que existe una realidad, y que esa realidad es que el 90 o/o de las propiedades de Chile están hipotecadas a las instituciones bancarias, comerciales o hipotecarias; y que esas tasaciones existen y que no pueden modificarse de la mañana a la noche. No es presumible, pues, que en un momento eventual de crisis vayan a desaparecer. Seguirán efectuándose, desde el momento en que ellas rigen, para todas las operaciones con los bancos. En consecuencia, esta entrada será permanente; y como es seguro que continuarán solicitándose créditos en los Bancos, las entradas tendrán que ir en aumento. En ningún caso irán a disminuir.

El señor RIOS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA.— Siempre que sea breve, porque hay otros Honorables Diputados que desean hacer uso de la palabra.

El señor RIOS.— Significa la indicación de Su Señoría la exigencia de que estos contribuyentes paguen, de una vez por todas, honradamente lo que deben pagar.

El señor URZUA.— Exactamente, Honorable Diputado.

Señor Presidente, en estas condiciones la mayoría de la Comisión de Hacienda adoptó el temeramento de aceptar un financiamiento de este proyecto por medio de un empréstito, en la inteligencia, como ya lo he dicho, y en el compromiso expreso también, de que en el segundo trámite, en la Comisión, vamos a dar las rentas necesarias para que este proyecto de ley tenga un financiamiento permanente.

El señor ATIENZA.— Como debe ser.

El señor URZUA.— Exacto Honorable colega. Omitió el informe, señor Presidente, y he aquí el origen de la protesta de los Honorables señores Alessandri y Poklepovic, al decir que la forma de financiamiento que se iba a dar al empréstito...

El señor VENEGAS.— Parece que no hubo acuerdo con la nueva combinación política de radicales, conservadores y liberales...

El señor URZUA.— ¿Qué dice Su Señoría?

El señor VENEGAS.— Digo que la Comisión no se puso de acuerdo con la nueva combinación política de radicales, liberales y conservadores, a juzgar por...

El señor URZUA.— No diga torpezas, Honorable colega, no existe tal combinación política.

Cuando predomina el buen sentido en una rea-

nión, no quiere decir que haya una nueva combinación política.

El señor GODOY.— Era un chiste solamente.

El señor URZUA.— Decía, señor Presidente, que el informe omitió hablar del financiamiento de este empréstito. Ocurrió esto porque también se omitió en la copia establecer el financiamiento respectivo.

Pero el financiamiento está establecido y él se hace por medio del excedente de los fondos de que dispone la Caja de Amortización.

En estas condiciones, señor Presidente, es perfectamente aceptable, en el criterio de la mayoría de la Comisión, establecer por ahora el financiamiento de este proyecto a base de un empréstito.

Pero — como lo he dicho — este no será el financiamiento definitivo, ya que todos los sectores de Izquierda de la Comisión han formulado indicaciones que tienden a financiar en su integridad por medio de recursos permanentes, el gasto que demande esta ley.

El señor ALDUNATE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Esos fondos provenientes del excedente de la Caja de Amortización que — según Su Señoría — irían a servir este empréstito, están ya destinados por el llamado Proyecto Económico, a servir un empréstito de \$ 400.000.000, que se autorizó al Gobierno para contratar con el fin de pagar el sobregiro de la Caja Fiscal.

Las informaciones que acaba de dar a la Cámara Su Señoría, no reflejan lo tratado en la Comisión de Hacienda, pues allí no se acordó fiancía, el empréstito con esos fondos y por eso el informe no lo menciona. Por lo demás, nosotros nos habríamos opuestos a ese financiamiento, porque aparte de lo que he expresado, es una mala práctica socavar en esta forma la estabilidad de la Caja de Amortización y poner en peligro la seguridad del servicio de sus obligaciones.

El señor FAIVOVICH.— Pero no ha dicho Su Señoría que el servicio de esta deuda significará una suma inferior a 50 millones de pesos y que el remanente que tiene la Caja de Amortización es cercano a cien millones de pesos.

El señor URZUA.— Exactamente; eso es lo que iba a contestar a Su Señoría.

En todo caso, estaría sobradamente financiado el empréstito que, a su vez, servirá para financiar este aumento.

El señor GODOY.— Podríamos aumentarlo, entonces.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor URZUA.— Aún no, señor Presidente.

Yo querría agregar, con respecto, a la observación que me hizo el Honorable señor Venegas, que el correligionario de Su Señoría, miembro de la Comisión de Hacienda, también concurrió con su voto a aprobar este financiamiento y creo que lo hizo a plena conciencia, sabiendo que cumplía con su deber.

El señor VENEGAS.— De acuerdo con el concepto democrático.

El señor CARDENAS.— No sólo la Comisión de Hacienda, sino que el Congreso y el Ejecutivo, cuando se acordó la gratificación al profesorado, contrajeron un compromiso moral con ellos de aumentarles los sueldos debidamente y a contar del primero de enero de este año.

El señor URZUA.— La palabra de Su Señoría,

corroboro lo que decía hace un instante; que Su Señoría votó a plena conciencia el informe que da la mayoría de la Comisión de Hacienda.

El señor GUERRA.— Nosotros también votamos favorablemente, en la Comisión de Hacienda y a plena conciencia, como dice Su Señoría; pero esto no quita que podamos presentar indicaciones para financiar totalmente el proyecto como lo hicimos con el Honorable colega señor RUIZ, en la Comisión de Hacienda.

Por consiguiente, estimamos que en esta oportunidad debemos hacer las indicaciones necesarias para financiar totalmente el proyecto, y dar financiamiento permanente al proyecto del profesorado de nuestro país.

El señor URZUA.— Creo haber sido bastante explícito en esta Cámara, al decir que la mayoría de los miembros de la Comisión contrajo en el seno de ella el compromiso de aportar los recursos necesarios para financiar en su totalidad el gasto que demanda el proyecto de ley.

Sabe Su Señoría que ya el Diputado que habla hizo indicación al respecto en el seno de la Comisión de Hacienda.

Y el Diputado que habla, sabe que Su Señoría tiene otros proyectos que van a aportar recursos para satisfacer las necesidades de este proyecto.

Por eso digo que la mayoría de la Comisión no ha trepidado en aceptar un financiamiento inconvenciente— si se quiere en contravención con la doctrina —, para dar satisfacción a este deber imperioso de conciencia que consiste en mejorar la situación del magisterio, que sabemos nosotros que es de miseria y que no se puede prolongar.

He dicho, señor Presidente.

El señor TAPIA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TAPIA.— En realidad, ya no cabe agregar casi nada más...

El señor IZQUIERDO.— ¡Más vale así!

El señor TAPIA.—... a las explicaciones que acaban de dar los señores Diputados Informantes: pero tengo que hacer una observación en honor a la verdad y estoy seguro de que con ella interpreto a los compañeros de mi Partido, del Partido Comunista, y del Partido Socialista de Trabajadores...

El señor BART.— ¿Y a los democráticos los deja a un lado?

El señor TAPIA.— Justificamos plenamente la posición de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara, que no pudo esta vez fijar un sueldo base como el que había pedido la Unión de Profesores de Chile, porque llegamos a la conclusión de que si lo hubiese hecho, habría equivocado a que el proyecto mismo en general no se despachara, ya que habría sido muy difícil financiarlo en esa forma.

Pero, señor Presidente, si bien es cierto que en la mayoría de los casos estuvimos de acuerdo con el resto de la Comisión, hubo algo que nosotros no aceptamos y sobre lo cual aún hoy mantenemos nuestro criterio. Debido a la falta de recursos para financiar este aumento y, en consideración especial a un principio de justicia, estimamos que se debían aumentar, preferentemente, los sueldos bajos y, en especial, los del Magisterio Primario, y manifestamos que era justo, también, aumentar en cierto porcentaje la hora secundaria, pues sa-

bemos que hay una enorme cantidad de profesores de segunda enseñanza que no tienen horario completo.

La disparidad que tuvimos con el resto de la Comisión, incluso en la votación, fué la de oponernos a que se alzasen los sueldos altos, y hoy insistimos en este punto de vista.

Pensamos que si es susceptible de alguna rebaja este proyecto de aumento, es en los altos sueldos donde ella debe hacerse, sin lesionar en absoluto los emolumentos bajos. Además, debemos tener en cuenta que este proyecto, como ya se ha dicho, no satisface las actuales aspiraciones y necesidades del Magisterio.

Después de decir estas palabras, señor Presidente, y aprovechando los minutos que me quedan, debo protestar, enérgicamente, como miembro de la Unión de Profesores de Chile y como persona vinculada durante catorce años a los servicios educacionales del país, contra un insólito artículo de redacción del diario "El Mercurio" que sobre el Magisterio Nacional viera la luz pública antes de ayer, coincidiendo, especialmente, con estos momentos en que se debate la situación del profesorado, y en circunstancias de que ayer la Honorable Cámara debía votar, en general, el proyecto de ley sobre aumento de sus sueldos.

Voy a leer algunos párrafos de este artículo insólito que tiene la gravedad de no llevar firma, o sea, que representa el sentir de ese diario, que se dice el más serio del país y el decano de los diarios de América.

En un párrafo que revela una maldad muy grande y, también, una ignorancia sólo comparable a esa maldad tan grande, dice este artículo:

"Los maestros hicieron en los espíritus la unidad de Alemania y le imprimieron el espíritu militar y el orgullo, empujándola a las dos grandes tragedias bélicas del siglo".

Verdaderamente, señor Presidente, esta es una novedad desconocida. Nosotros no sabíamos que hubieran sido los maestros los que habían provocado las dos últimas guerras mundiales; nosotros no sabíamos que las guerras no se provocaban por causas económicas; nosotros sabíamos que por traición a sus pueblos de unos cuantos caudillos había sido posible el fascismo en Alemania; pero ahora venimos a saber que todo esto se ha debido a la acción de los maestros.

Protesto, señor Presidente, por estos conceptos, porque se les intenta aplicar, también, en el resto del artículo, a los maestros del país.

Agrega el artículo en referencia:

"Los maestros indujeron a Italia los sueños de grandeza que devolviéndole su situación de potencia de primer orden pudieron haberle creado grandes destinos, a no mediar un régimen político desvinculado de sus claras tradiciones jurídicas".

En realidad, señor Presidente, como lo hemos sostenido siempre, la escuela es un reflejo del régimen imperante; pero el hecho de que hayan estallado las dos últimas guerras y prosperado el fascismo en Italia y Alemania, no se debe a la acción de los maestros, sino al contrario, los verdaderos maestros han dicho, en todo momento, que la guerra es un enorme crimen contra la humanidad y que el fascismo es un atentado ignominioso en contra de la cultura, en general, y, por lo tanto, contra la educación. Además, ellos han lu-

chado sistemáticamente contra estas dos grandes calamidades.

Lo que ha pasado es que fué, precisamente, el régimen fascista el que arrasó con las modalidades nuevas que los maestros habían implantado en la enseñanza. Ahí tenemos el caso de Alemania, donde la dictadura de Hitler anuló la reforma educacional implantada después de la Constitución de Weimar y transformó la docencia en algo grotesco, con los profesores convertidos en repetidores forzados y sujetos por una camisa parda.

Más adelante dice el mencionado artículo:

"Pero lo peor que puede acontecerle a una nación, es que los maestros se encuentren disciplinados por las preocupaciones políticas". "Las autoridades educacionales han encontrado una fórmula para eludir sus responsabilidades, afirmando que fuera de su cátedra o de su sala de clases el maestro tiene todo derecho para abrigar las convicciones sociales, políticas y económicas que le plazca".

Está muy bien, señor Presidente, este criterio de las autoridades educacionales y muy mal el criterio de "El Mercurio".

El señor RÍOS— ¿Me permite? Haría indicación para que se prorrogue la hora, Sr. Presidente, a fin de poder decir dos palabras.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— El señor Ríos pide que se prorrogue la hora para poder usar de la palabra.

Están inscritos los señores Ríos, Barrientos y Fonseca.

No hay acuerdo.

El señor TAPIA.— Señor Presidente: decía que hacen muy bien las autoridades educacionales al tener este criterio, que está dentro de las normas constitucionales y legales de la República. Pero el criterio de "El Mercurio" es vergonzoso, ya que pretende que se imponga una mordaza al magisterio nacional y está incitando a que se exonere a una gran cantidad de maestros cuando en segunda pregunta: "¿Cómo entonces concebir que se tolere a maestros militantes activos del comunismo?".

Estos artículos editoriales son del mismo tenor que aquellos artículos de principios del año 1933, cuando se echó a la calle a más de trescientos maestros, sin proceso previo, por el delito de asistir a una reunión en que debatían problemas de orden técnico relacionados con la educación.

Pero, señor Presidente, ha de saber "El Mercurio", ha de saber la reacción...

El señor GODOY.— ¡Y lo ha de saber el señor Gardeweg!

El señor TAPIA.—... que si entonces fué posible cometer ese crimen de lesa democracia y de lesa cultura fué porque los trabajadores de Chile no estaban organizados, debido a que el país venía saliendo de la dictadura de Ibáñez, que destruyó la organización del pueblo chileno.

En cambio ahora hay una C. T. Ch., con más de 300.000 afiliados, y poderosos partidos populares, que no permitirán que se vuelvan a consumar esos atentados, como no permitirán, tampoco, por ningún motivo, que se amague el libre juego de la democracia, que se destruya la legislación social vigente y que se anule ninguna de las conquistas que hasta ahora ha alcanzado el pueblo de Chile.

El señor GARDEWEG.— ¡No lo aplaudieron!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

Advierto a Su Señoría que sólo queda medio minuto.

El señor RÍOS.— Señor Presidente: yo rogaria a los Honorables Diputados que se han opuesto a la prórroga de la hora, que retirarán la oposición, pues somos varios los que deseamos hablar.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, señor Presidente!

El señor DEL PEDREGAL (Ministro de Hacienda).— ¿No sería posible, señor Presidente, que se diera oportunidad al Ministro de Hacienda para decir algunas palabras a la Honorable Cámara?

El señor RÍOS.— ¡Señor Presidente! ¡Si hasta el Ministro solicita la palabra!

El señor ABARCA.— Podría hablar hasta que termine sus observaciones.

El señor RÍOS.— ¡Cómo es posible que en una democracia como la nuestra ocuparan estas cosas, señor Presidente!

El señor TRONCOSO.— ¡En realidad, la Cámara desea oír la palabra del señor Ministro de Hacienda!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para prorrogar la hora.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente!

¡A la votación!

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Hay oposición, Honorables Diputados.

El señor OJEDA.— ¿Quién se opone, señor Presidente?

¡No son los Diputados del frente!

El señor GAETE.— ¡Considere, señor Presidente, que el tiempo fué casi totalmente ocupado por el señor Diputado Informante de la Comisión de Educación!

¿Dónde está la discusión general del proyecto?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ha llegado la hora, Honorable Cámara.

En conformidad al acuerdo anterior de la Corporación, queda clausurada la discusión general del proyecto.

De acuerdo con el artículo 168, del Reglamento, se procederá a votar el proyecto en general en forma secreta.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡Que se omita el trámite de la votación secreta!

El señor COLOMA.— ¿Por qué no se omite el trámite de la votación secreta cuando todos estamos de acuerdo en votar afirmativamente el proyecto?

El señor ATIENZA.— ¿Se va a votar inmediatamente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a votar inmediatamente, señor Diputado.

El señor COLOMA.— ¿No se podría, señor Presidente, omitir la votación secreta, a fin de que fuera, por lo menos, nominal?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No se puede, Honorable Diputado, en virtud del artículo 168 del Reglamento.

El señor GODOY.— Yo pido que se haga votación nominal, señor Presidente. Hay asentimiento unánime para ello.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No se puede, Honorable Diputado.

El señor VENEGAS.— ¿Quién ha pedido votación secreta?

El señor COLOMA.— ¿Por qué no solicita el asentimiento unánime de la Sala, señor Presidente, para votar públicamente el proyecto?

El señor NUÑEZ.— ¡En realidad, los maestros conocen ahora quiénes son sus enemigos!

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¡Toda la H. Cámara pide que se vote nominalmente, señor Presidente!

El señor CAÑAS FLORES.— Si ese Comité retirara su petición de votación secreta, se podría votar públicamente.

El señor VARGAS MOLINARE.— ¡No hay caso! ¡Nadie puede vencer tal resistencia!

El señor VIDELA.— ¿Qué Comité ha pedido votación secreta, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación el proyecto.

Advierto a los Honorables Diputados que la balota blanca significa aprobación y que la negra indica rechazo del proyecto.

—DURANTE LA VOTACION:

El señor VIDELA.—¿Qué Comité pidió votación secreta, señor Presidente?

El señor COLOMA.— El proyecto fué aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión...

El señor OJEDA.— ¡Qué se dé el nombre del Comité que pidió la votación secreta!

El señor COLOMA.— ... de manera, señor Presidente, que creo que la votación secreta es innecesaria.

Yo acepto la votación pública, eliminando la votación secreta.

El señor ACEVEDO.— Se le han hecho algunas preguntas a la Mesa, señor Presidente, las que no se han contestado.

El señor OJEDA.— En esta forma no se puede votar, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados que se sirvan guardar silencio. De otra manera no se puede tomar la votación.

El señor OJEDA.— No se puede imponer un criterio de esta naturaleza, señor Presidente.

El señor VENEGAS.— Queremos saber, señor Presidente qué Comité ha pedido la votación secreta.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ

El señor OJEDA.— Los Diputados del frente no se oponen, señor Presidente.

El señor NUÑEZ.— Debemos saber qué Comité ha pedido la votación secreta, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La Mesa debe cumplir con el Reglamento, Honorables Diputados. Lamento mucho que Sus Señorías no conozcan sus disposiciones.

El señor OJEDA.— No se puede votar así, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VARGAS MOLINARE.— Lo que ne-

esta la Honorable Cámara es una clase de los profesores.

El señor OJEDA.— El Reglamento no lo prohíbe señor Presidente, que la Honorable Cámara comozca que Comité impide votar públicamente.

El señor AGURTO.— Por aquí empezó la reforma constitucional.

El señor OJEDA.— Empezó la dictadura en la H. Cámara.

El señor NUÑEZ.— Empezó la dictadura desde la H. Cámara.

El señor VENEGAS.— Quedo descontento de la actitud de la Mesa señor Presidente.

El señor SEPULVEDA.— (don Ramiro).— Que se diga, lealmente, que es el Comité Radical el que se ha opuesto a la votación pública.

El señor GAETE.— Yo pido que se oiga al señor Ministro.

El señor COLOMA.— No tiene razón de ser esta votación secreta.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Me permite decir dos palabras, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO.— (Presidente).— Estamos en votación secreta y durante ella la Mesa no puede conceder la palabra a ningún señor Diputado.

El señor CAÑAS FLORES.— Es sobre la votación.

El señor GODOY.— El que haya pedido votación secreta, que responda.

El señor CAÑAS FLORES.— Eso queremos saber nosotros: quién pidió votación secreta.

El señor GODOY.— No me refiero a Sus Señorías. ¿Para qué forman tanta alharaca?

El señor COLOMA.— Su Señoría conoce el predicamento de los Diputados conservadores con respecto a este proyecto.

El señor GODOY.— ¿Para qué forman, entonces, tanta alharaca?

El señor CONCHA.— Su Señoría es el que forma alharaca. El Honorable Diputado está hacien-

do el papel de "vedette" para las galerías, porque ya no le va quedando partido.

El señor COLOMA.— Protestamos de que se haya hecho esta excepción con el profesorado, de votar secretamente. Votaremos favorablemente este proyecto, tal como lo hemos hecho en la Comisión.

El señor IZQUIERDO.— Que quede constancia que por ser votación secreta, no voto.

El señor OJEDA.— El Comité Socialista deja constancia que no ha pedido votación secreta y que va a votar favorablemente el proyecto.

El señor CAÑAS FLORES.— ¡Así, por eliminación, puede ser que sepamos quién la pidió!

El señor CARDENAS.— ¡Parece que la pidió el Comité encapuchado!

El señor CONCHA.— ¡Está colorado el Honorable señor Godoy! ¡A lo mejor la votación secreta la pidió Su Señoría!

El señor GODOY.— ¡Pero a Su Señoría le están volviendo los colores ahora! ¡Y al séptimo día resucitó!

El señor IZQUIERDO.— ¡Yo no he pisado el palito para que no me echen la culpa después!

El señor OJEDA.— Honorable señor Izquierdo, ¿cuántas escuelas tiene en su fundo?

El señor IZQUIERDO.— Dos escuelas.

El señor OJEDA.— ¡Son muy pocas!

El señor CONCHA.— Su Señoría, en cambio, tiene ganas de tener fundo, pero no escuelas!

—Votado el proyecto en forma secreta, fué aprobado por 92 votos contra 3.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Aprobado en general el proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18.21 horas.

ENRIQUE DARROUY P.
Jefe de la Redacción.